

**PROPOSICIÓN**

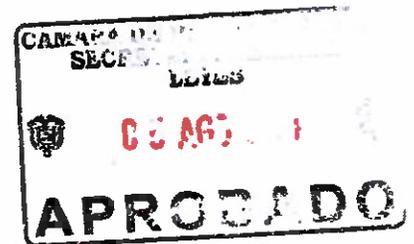
Modifíquese el artículo 1 del proyecto de Ley No. 128 de 2023 Cámara “**Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones**” el cual quedará así

1  
AIC  
10 10 p

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto contribuir a garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria de la población colombiana, promover prácticas agroecológicas y sostenibles, y erradicar el hambre y la malnutrición, a través de la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación -NGPDA- y la adopción de otras medidas.

Cordialmente;

**Juan Sebastián Gómez Gonzales**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



Handwritten text at the top right of the page, possibly a date or page number.

Handwritten text in the lower-left quadrant of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante  
**JAIME RAUL SALAMANCA TORRES**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

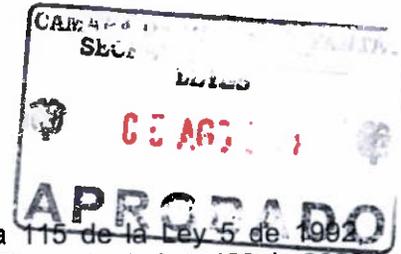


1

8:43am

**ASUNTO: Proposición aditiva artículo 2 del PL 128 de 2023 Cámara, "Pr el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones"**

Respetado Presidente y Secretario,



De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN NUMERAL AL ARTÍCULO 2** del Proyecto de Ley 128 de 2023 Cámara, que indique:

*"Artículo 2. Principios. Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:*

*1. Articulación. Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores de las instancias que lo componen en los ámbitos nacional y territorial.*

*2. Participación. Los actores que componen el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación podrán participar en los diversos procesos de planificación, decisión, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten dentro de este, de manera informada. Para hacer efectivo este principio debe entenderse la participación como un concepto que potencia la intervención decisoria de las y los titulares del derecho a la alimentación, permitiendo su representación en igualdad de condiciones, lo que requiere adoptar medidas diferenciales para la difusión de información y recursos (económicos, logísticos, humanos, etc.),*

para el acceso en todos los ámbitos de participación en la toma de decisiones.

3. **Sostenibilidad.** Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación deberán garantizar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades asociadas al proceso alimentario, esto es la producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos en beneficio de toda la población habitante en el país y en armonía con la conservación de la biodiversidad, la protección, acceso, uso eficiente y equitativo del agua, el bienestar, el buen vivir, los bienes comunes, incluidos los alimentos y los servicios ecosistémicos (aprovisionamiento, regulación, sostenimiento y culturales), en beneficio de las generaciones presentes y futuras y del propio planeta.
4. **Descentralización.** Las acciones desarrolladas por el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación tendrán en cuenta el reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios, y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local.
5. **Universalidad.** El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de su ciclo vital.
6. **Solidaridad:** El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación estará guiado por la práctica de apoyo mutuo y proporcional para garantizar el acceso y sostenibilidad del Sistema y lograr entre todas las personas, actores, entidades privadas y del sector público, la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y nutrición adecuadas.
7. **Equidad Intergeneracional:** Las acciones, instrumentos y estrategias generadas por el sistema tendrán en cuenta el destino de las generaciones venideras, comprendiendo que este depende en gran medida de las decisiones y medidas que se tomen hoy, y que los problemas actuales, entre ellos la pobreza, el desempleo, la exclusión, la discriminación, las amenazas al ambiente, entre otras, deben resolverse en beneficio de las generaciones presentes y futuras y del propio planeta.
8. **Dignidad humana:** Acceso a los recursos económicos y físicos de producción necesarios para la disponibilidad, adecuación y acceso a una alimentación inocua, suficiente y nutritiva desde el fomento de programas, prácticas y políticas para aplicar en mayor escala métodos agroecológicos y sostenibles que garanticen la dignidad humana de los pueblos y comunidades, reconociendo el valor cultural de la dieta y los hábitos alimentarios en las diferentes culturas y reconociendo que la alimentación desempeña un papel importante en la identidad de las personas y las comunidades y es un componente cultural que describe y añade valor a un territorio y sus habitantes, todo ello en garantía del derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en relación con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales.

9. *Promoción de la producción nacional: Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, promoverán la participación de productores nacionales en todos los eslabones de las cadenas de producción y distribución de alimentos, con el fin de fortalecer la soberanía alimentaria, la generación de empleo y el desarrollo económico del país.*

3

**Numeral nuevo. Accesibilidad. Los actores que componen el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación tendrán las mismas oportunidades y condiciones, para lo cual se garantizará la incorporación de estrategias de inclusión y de facilidad de acceso, orientadas a eliminar barreras y que tengan en cuenta las habilidades y necesidades de dichos actores.**

Cordialmente,



**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal

*A Juan*



Art 2

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el numeral 3 del artículo 2 del proyecto de Ley No. 128 de 2023 Cámara **“Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”** el cual quedará así

*11/21/23  
10/10m*

**3. Sostenibilidad.** Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación deberán garantizar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades asociadas al proceso alimentario, esto es la producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos en beneficio de toda la población habitante en el país, fomentando la investigación y desarrollo de tecnologías sostenibles y en armonía con la conservación de la biodiversidad, la protección, acceso, uso eficiente y equitativo del agua, el bienestar, el buen vivir, los bienes comunes, incluidos los alimentos y los servicios ecosistémicos (aprovisionamiento, regulación, sostenimiento y culturales), en beneficio de las generaciones presentes y futuras y del propio planeta.

Cordialmente;

**Juan Sebastián Gómez Gonzales**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



**PROPOSICIÓN**

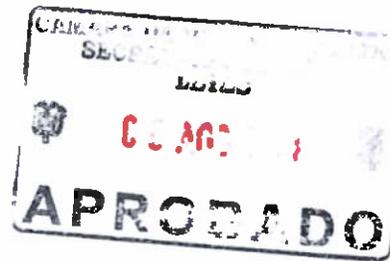
Modifíquese el numeral 4 del artículo 2 del proyecto de Ley No. 128 de 2023 Cámara **“Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”** el cual quedará así

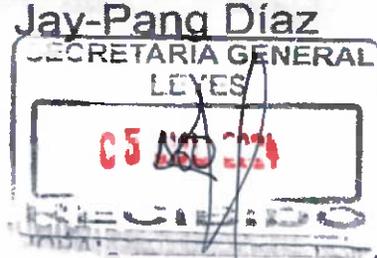
**4. Seguridad alimentaria:** ~~Concepto orientado a la Ddisponibilidad~~ Implica la disponibilidad de alimentos, a que todas las personas ~~de manera individual~~ tengan acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias ~~y sus preferencias en cuanto a los alimentos,~~ a fin de llevar una vida activa y sana.

Cordialmente;



**Juan Sebastián Gómez González**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo





Bogotá, agosto 5 de 2024.

*Acu*

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Adiciónese a los artículos **2. Soberanía alimentaria, 3. Autonomías alimentarias** para segundo debate del Proyecto de Ley No. 128 de 2023 Cámara "Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones"

11:20am

QUEDANDO ASI.

**2. Soberanía alimentaria:** Es el derecho de las personas, pueblos y **Comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras** y naciones a definir sus propios sistemas alimentarios y acceder a alimentos saludables y culturalmente apropiados producidos mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y su derecho a definir sus propios sistemas alimentarios, agrícolas y controlar sus bienes comunes. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana, nutritiva y suficiente, producida con métodos ecológicamente racionales y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura, tradiciones y territorios. Así mismo, a estar protegidos de cualquier acción por parte de terceros actores que conlleven riesgo a sus formas de vida y alimentación adecuada. De manera que se priorice las aspiraciones y necesidades de quienes producen, distribuyen y consumen alimentos en el centro de los sistemas y políticas alimentarias en lugar de las demandas de los mercados y las corporaciones.

**3. Autonomías alimentarias:** Es el derecho de las comunidades y pueblos y **Comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras** a controlar y decidir sobre su proceso alimentario, producción y formas de comercialización y a mantener, proteger y desarrollar sus semillas y conocimientos tradicionales, de manera que se adecue a sus formas de vida, tradiciones, usos y costumbres, el cual cobija también el libre acceso a los bienes naturales, productivos y conocimientos necesarios para la garantía de la soberanía alimentaria y asegurar una alimentación nutritiva y adecuada.

cordialmente,

SECRETARIA GENERAL LEYES  
05 ABO 2024  
**APROBADO**

<p><i>Monica Karina Bocanegra Partida</i></p> <p><b>MONICA KARINA BOCANEGRA</b> H.R. Departamento de Amazonas</p>	<p><i>Elizabeth Jay-Pang Díaz</i></p> <p><b>Elizabeth Jay-Pang Díaz</b> Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas</p>
---	---



**Elizabeth**  
Jay-Pang Díaz



 **JORGE RODRIGO TOVAR**  
CÁMARA DE PAZ 2022-2028

*[Handwritten signature]*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.**

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 128 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

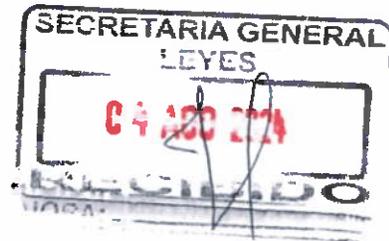
(...)

Enfoque reparador. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho de la Alimentación tendrá en cuenta las condiciones históricas de desigualdad y exclusión que han sufrido las poblaciones rurales, campesinas, afrodescendientes e indígenas relacionadas con la afectación desproporcionada del conflicto armado, para que sus acciones y estrategias incluyan una función correctiva y restaurativa frente a los daños e injusticias históricas sufridas por tales poblaciones en el marco del conflicto.

(...)

Del Honorable Congresista,

  
**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
 Representante a la Cámara.  
 CITREP No. 12 – Cesar, La Guajira y Magdalena.



6:47 pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

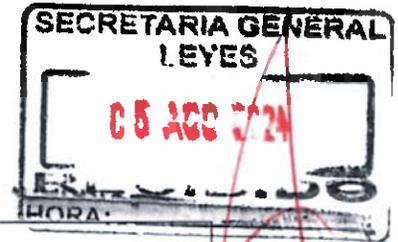


📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
 ✉ utljorge-tovar@camara.gov.co 📞 jorgerodrigotovar.com  
 f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv

*Arauc*

**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
PLENARIA**

**PROPOSICIÓN**



**Proyecto de 128 de 2023 Cámara**

*Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.*

*✓  
AIC  
1232 ✓*

**MODIFÍQUESE** el artículo 3 del presente proyecto de ley, en su enfoque reparador así:

**Enfoque reparador.** El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación tendrá en cuenta las condiciones históricas de desigualdad y exclusión que han sufrido las poblaciones campesinas, afrodescendientes e indígenas y víctimas del conflicto armado, ~~relacionadas directamente con la afectación desproporcionada del conflicto armado~~, para que sus acciones y estrategias incluyan una función correctiva y restaurativa frente a los daños e injusticias históricas sufridas por tales poblaciones en el marco del conflicto armado.

Atentamente,

**H.R KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE**  
Representante a la Cámara  
Comisión Tercera  
CITREP - Arauca



*Jorge Rodrigo Tovar V.  
Citrep 12. Cesar. La Guayana, Magdalena*

Acord

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 4 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA "Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones "El cual quedará así

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

9. Alimentación real: Proceso por el cual las personas logran alimentarse y satisfacer, mediante el consumo de alimentos reales y preparaciones culinarias adecuadas, sus necesidades nutricionales y físicas, así como otras de tipo social, cultural, social, espiritual o afectiva vinculadas con lo alimentario. En un sentido aspiracional amplio, tal cual ocurre en muchos lugares y comunidades, la alimentación real debe ser un elemento central de la cohesión social y los vínculos identitarios, así como de la manera en que debemos transformar en lógica del uso cuidado, protección y regeneración, nuestro relacionamiento con las otras formas de vida, el ambiente y el planeta

(...)

Cordialmente,

[Handwritten signature]



12:20

A JONES VASQUEZ  
ALEXANDRA  
SECRETARIA GENERAL LEYES  
C.S. AGO 2024  
HORA: 11:52

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. N° 128 de 2023 Cámara

**“Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el artículo 4° del *Proyecto de Ley N°.128 de 2023*, el cual quedará así:

**Artículo 4. Definiciones.** Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**1. Derecho a la alimentación y nutrición adecuada:** Es el derecho de las personas, individual o colectivamente, a no padecer hambre o malnutrición, a acceder física y económicamente a una alimentación adecuada y suficiente en todo momento en términos de (pertinencia, disponibilidad y accesibilidad), y a contar con los bienes y recursos necesarios para asegurarse su propia alimentación.

Incluye, pero no se agota allí, el derecho a una alimentación nutritiva y culturalmente aceptable, derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios entendida y reconocida como la soberanía alimentaria, que implica el derecho a participar de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y sostenibles y sostenibles que respeten su cultura. a través de medios de obtención dignos y sostenibles, que al mismo tiempo asegure el desarrollo físico, emocional e intelectual de las personas, así como la alimentación de las generaciones presentes y futuras y la conservación del planeta. Preserve el acceso de las generaciones futuras a la alimentación y les garantice una vida digna y satisfactoria, tanto física como mentalmente, de manera individual o colectiva, y responsa a sus necesidades. Los estándares internacionales de derechos humanos que guían la comprensión y acción estatal en materia del derecho a la alimentación y frente a los cuales el Estado colombiano está obligado o debe guiarse son, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Observación General No 12 del Comité homónimo, así como las recomendaciones que en la materia han dado otras instancias del sistema universal de derechos humanos o del Sistema de Relatores especiales de Naciones Unidas.

(...)

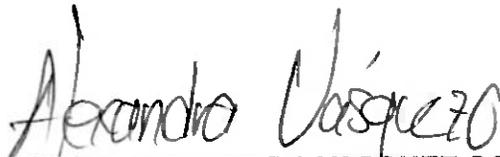
SECRETARIA GENERAL LEYES  
C.S. AGO 2024  
APROBADO

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
12.000.000

12.000.000

4. **Seguridad alimentaria:** ~~Concepto orientado a la~~ **Disponibilidad de alimentos** a que todas las personas de manera individual, tengan acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos, nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana.

Atentamente,

  
LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca





Aval

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 128 de 2023 Cámara "Por la cual se crea el sistema nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, se reestructura la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

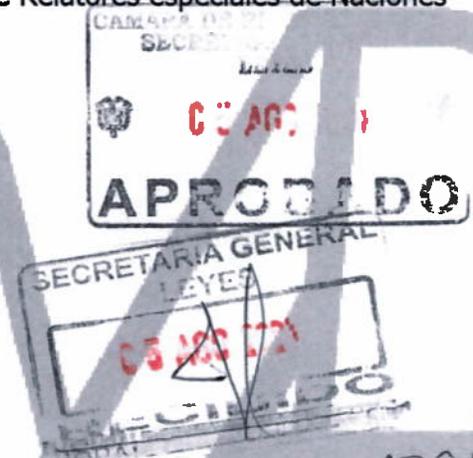
**Artículo 4. Definiciones.** Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**1. Derecho a la alimentación y nutrición adecuada:** Es el derecho de las personas, individual o colectivamente, a no padecer hambre o malnutrición, a acceder física y económicamente a una alimentación nutritiva, adecuada y suficiente en todo momento en términos de (pertinencia, disponibilidad y accesibilidad), y a contar con los bienes y recursos necesarios para asegurarse su propia alimentación.

Incluye, pero no se agota allí, (i) El derecho a una alimentación nutritiva y culturalmente aceptable, derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios entendida y reconocida como la soberanía alimentaria, que implica el derecho a participar de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y sostenibles ~~y sostenibles~~ que respeten su cultura, a través de medios de obtención dignos y sostenibles, que al mismo tiempo asegure el desarrollo físico, emocional e intelectual de las personas, así como la alimentación de las generaciones presentes y futuras y la conservación del planeta. (ii) Preservare el acceso de las generaciones futuras a la alimentación y les garantice una vida digna y satisfactoria, tanto física como mentalmente, de manera individual o colectiva, y responsable a sus necesidades. (iii) Los estándares internacionales de derechos humanos que guían la comprensión y acción estatal en materia del derecho a la alimentación y frente a los cuales el Estado colombiano está obligado o debe guiarse como son, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Observación General No 12 del Comité homónimo, así como las recomendaciones que en la materia han dado otras instancias del sistema universal de derechos humanos o del Sistema de Relatores especiales de Naciones Unidas.

Atentamente,

**Modesto Aguilera Vides**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



AKT 4

ADEM

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA
"Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 4, numeral 2 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

2. Soberanía alimentaria: Es el derecho de las personas, comunidades, pueblos y naciones a definir sus propios sistemas alimentarios, y acceder a alimentos saludables y culturalmente apropiados producidos mediante métodos ecológicamente racionales, y sostenibles y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura, tradiciones y territorios, y su derecho a definir sus propios sistemas alimentarios, agrícolas y controlar sus bienes comunes.

La soberanía alimentaria garantiza el Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana, nutritiva y suficiente, producida con métodos ecológicamente racionales y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura, tradiciones y territorios.

Así mismo, a estar protegidos de cualquier acción por parte de terceros actores que conlleven riesgo a sus formas de vida y alimentación adecuada. De manera que se priorice las aspiraciones y necesidades de quienes producen, distribuyen y consumen alimentos en el centro de los sistemas y políticas alimentarias. en lugar de las demandas de los mercados y las corporaciones.

De los Honorables Representantes

[Handwritten signature]

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

APROBADO
SEÑALADO
COMISIONADO
COMISIONADO
COMISIONADO
COMISIONADO
COMISIONADO



11-236

ALTA

*Avales*

**PROPOSICION MODIFICATIVA**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA**  
**“Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el artículo 4, numeral 1 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

**Artículo 4. Definiciones.** Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Derecho a la alimentación y nutrición adecuada:** Es el derecho de las personas, individual o colectivamente, a no padecer hambre o malnutrición, a acceder física y económicamente a una alimentación adecuada y suficiente en todo momento en términos de (pertinencia, disponibilidad y accesibilidad), y a contar con los bienes y recursos necesarios para asegurarse su propia alimentación.

Incluye, pero no se agota allí,

(i) El derecho a una alimentación nutritiva y culturalmente aceptable, derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios entendida y reconocida como la soberanía alimentaria, que implica el derecho a participar de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y sostenibles ~~y sostenibles~~ que respeten su cultura. Lo anterior, a través de medios de obtención dignos ~~y sostenibles~~ que ~~al mismo tiempo~~ que aseguren el desarrollo físico, emocional e intelectual de las personas, así como la alimentación de las generaciones presentes y futuras y la conservación del planeta.

(...)

(iii) El cumplimiento de Los estándares internacionales de en materia de derechos humanos que guían la comprensión y acción estatal en materia del derecho a la alimentación y frente a los cuales el Estado colombiano está obligado o debe guiarse como son, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Observación General No 12 del Comité homónimo, así como las recomendaciones que en la materia han dado otras instancias del sistema universal de derechos humanos o del Sistema de Relatores especiales de Naciones Unidas.

De los Honorables Representantes

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

SECRETARIA GENERAL LEYES  
05 JUN 2023  
APROBADO  
M-230a





Acuer  
ART 4



11.09.24

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 4 del proyecto de Ley No. 128 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 4. Definiciones.</b> Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p><b>1. Derecho a la alimentación y nutrición adecuada:</b> Es el derecho de las personas, individual o colectivamente, a no padecer hambre o malnutrición, a acceder física y económicamente a una alimentación adecuada y suficiente en todo momento en términos de (pertinencia, disponibilidad y accesibilidad), y a contar con los bienes y recursos necesarios para asegurarse su propia alimentación.</p> <p>Incluye, pero no se agota allí; (i) El derecho a una alimentación nutritiva y culturalmente aceptable, derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios entendida y reconocida como la soberanía alimentaria, que implica el derecho a participar de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y sostenibles que respeten su cultura. a través de medios de obtención dignos y sostenibles, que al mismo tiempo asegure el desarrollo físico, emocional e intelectual de las personas, así como la alimentación de las generaciones</p>	<p><b>Artículo 4. Definiciones.</b> Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p><b>1. Derecho a la alimentación y nutrición adecuada:</b> Es el derecho de las personas, individual o colectivamente, a no padecer hambre o malnutrición, a acceder física y económicamente a una alimentación adecuada y suficiente en todo momento en términos de (pertinencia, disponibilidad y accesibilidad), y a contar con los bienes y recursos necesarios para asegurarse su propia alimentación.</p> <p>Incluye, pero no se agota allí; (i) El derecho a una alimentación nutritiva y culturalmente aceptable, derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios entendida y reconocida como la soberanía alimentaria, que implica el derecho a participar de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos <del>ecológicos</del> <b>ecológicamente racionales y ambientalmente</b> y sostenibles que respeten su cultura. a través de medios de obtención dignos y sostenibles, que al mismo tiempo asegure el desarrollo físico, emocional e</p>

AQUIVME LA DEMOCRACIA

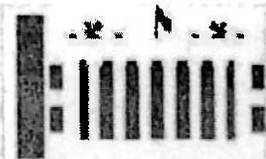


presentes y futuras y la conservación del planeta. (ii) Preservare el acceso de las generaciones futuras a la alimentación y les garantice una vida digna y satisfactoria, tanto física como mentalmente, de manera individual o colectiva, y responsable a sus necesidades. (iii) Los estándares internacionales de derechos humanos que guían la comprensión y acción estatal en materia del derecho a la alimentación y frente a los cuales el Estado colombiano está obligado o debe guiarse como son, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Observación General No 12 del Comité homónimo, así como las recomendaciones que en la materia han dado otras instancias del sistema universal de derechos humanos o del Sistema de Relatores especiales de Naciones Unidas.

**2. Soberanía alimentaria:** Es el derecho de las personas, comunidades, pueblos y naciones a definir sus propios sistemas alimentarios y acceder a alimentos saludables y culturalmente apropiados producidos mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y su derecho a definir sus propios sistemas alimentarios, agrícolas y controlar sus bienes comunes. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana, nutritiva y suficiente, producida con métodos ecológicamente racionales y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura, tradiciones y territorios. Así mismo, a estar protegidos de cualquier acción por parte de terceros actores que conlleven riesgo a sus formas de vida y alimentación adecuada. De manera que se priorice las aspiraciones y necesidades de quienes producen, distribuyen y consumen alimentos en el centro de los sistemas y políticas alimentarias

intelectual de las personas, así como la alimentación de las generaciones presentes y futuras y la conservación del planeta. (ii) Preservare el acceso de las generaciones futuras a la alimentación y les garantice una vida digna y satisfactoria, tanto física como mentalmente, de manera individual o colectiva, y responsable a sus necesidades. (iii) Los estándares internacionales de derechos humanos que guían la comprensión y acción estatal en materia del derecho a la alimentación y frente a los cuales el Estado colombiano está obligado o debe guiarse como son, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Observación General No 12 del Comité homónimo, así como las recomendaciones que en la materia han dado otras instancias del sistema universal de derechos humanos o del Sistema de Relatores especiales de Naciones Unidas.

**2. Soberanía alimentaria:** Es el derecho de las personas, comunidades, pueblos y naciones a definir sus propios sistemas alimentarios y acceder a alimentos saludables y culturalmente apropiados producidos mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y su derecho a definir sus propios sistemas alimentarios, agrícolas y controlar sus bienes comunes. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana, nutritiva y suficiente, producida con métodos ecológicamente racionales y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura, tradiciones y territorios. Así mismo, a estar protegidos de cualquier acción por parte de terceros actores que conlleven riesgo a sus formas de vida y alimentación adecuada. De manera que se priorice las aspiraciones y necesidades de quienes producen, distribuyen y consumen alimentos en



en lugar de las demandas de los mercados y las corporaciones.

**3. Autonomías alimentarias:** Es el derecho de las comunidades y pueblos a controlar y decidir sobre su proceso alimentario, producción y formas de comercialización y a mantener, proteger y desarrollar sus semillas y conocimientos tradicionales, de manera que se adecue a sus formas de vida, tradiciones, usos y costumbres, el cual cobija también el libre acceso a los bienes naturales, productivos y conocimientos necesarios para la garantía de la soberanía alimentaria y asegurar una alimentación nutritiva y adecuada.

**4. Seguridad alimentaria: Concepto orientado a la Disponibilidad** de alimentos, a que todas las personas de manera individual tengan acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos, nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana.

**5. Proceso alimentario:** Proceso que involucra las dinámicas y factores asociados a la consecución, producción y generación de alimentos, sus mecanismos sociales y culturales de intercambio y transacción, las distintas maneras en las que se transforman los alimentos, las formas de uso y consumo, el aprovechamiento biológico de los alimentos, así como los circuitos económicos y comunitarios, sociales y culturales y contextos ambientales que este proceso comprende, y las relaciones de poder, los conflictos, las carencias y los mecanismos de exigibilidad para la defensa del derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria, que promueve la formulación de políticas y prácticas de comercio al servicio del derecho a una producción inocua, saludable y

el centro de los sistemas y políticas alimentarias en lugar de las demandas de los mercados y las corporaciones.

**3. Autonomías alimentarias:** Es el derecho de las comunidades y pueblos a controlar y decidir sobre su proceso alimentario, producción y formas de comercialización y a mantener, proteger y desarrollar sus semillas y conocimientos tradicionales, de manera que se adecue a sus formas de vida, tradiciones, usos y costumbres, el cual cobija también el libre acceso a los bienes naturales, productivos y conocimientos necesarios para la garantía de la soberanía alimentaria y asegurar una alimentación nutritiva y adecuada.

**4. Seguridad alimentaria: Concepto orientado a la Disponibilidad** de alimentos, a que todas las personas de manera individual tengan acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos, nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana.

**5. Proceso alimentario:** Proceso que involucra las dinámicas y factores asociados a la consecución, producción y generación de alimentos, sus mecanismos sociales y culturales de intercambio y transacción, las distintas maneras en las que se transforman los alimentos, las formas de uso y consumo, el aprovechamiento biológico de los alimentos, así como los circuitos económicos y comunitarios, sociales y culturales y contextos ambientales que este proceso comprende, y las relaciones de poder, los conflictos, las carencias y los mecanismos de exigibilidad para la defensa del derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria, que promueve la formulación de políticas y prácticas de comercio al servicio del

ecológicamente sustentable.

**6. Campesinado:** El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

**7. Alimentos sin procesar:** Alimentos obtenidos directamente de plantas o animales que no son sometidos a ninguna modificación física o química desde el momento en que son extraídos de la naturaleza hasta su preparación culinaria o consumo. También pueden nombrarse como alimentos frescos o naturales

**8. Alimentos mínimamente procesados:** alimentos sin procesar que han sido sometidos a limpieza, remoción de partes no comestibles o no deseadas, secado, molienda, fraccionamiento, tostado, escaldado, pasteurización, enfriamiento, congelación, envasado al vacío o fermentación no alcohólica. Los alimentos mínimamente procesados también incluyen combinaciones de dos o más alimentos, sin procesar o mínimamente procesados, y que pueden ser adicionados con vitaminas y minerales para restablecer el contenido original de micronutrientes o para fines de salud pública. Estos alimentos no pueden ser adicionados con sal/sodio, grasas o azúcares o aditivos que los contengan, incluyen, pero no se limitan a: frutas frescas partidas, secas, refrigeradas o congeladas; verduras, granos y leguminosas, secas, refrigeradas o congeladas; nueces; productos cárnicos comestibles, refrigerados o congelados, productos de la pesca, refrigerados o congelados; huevos y leche

**9. Alimentación real:** Proceso por el cual las

derecho una producción inocua, saludable y ecológicamente sustentable.

**6. Campesinado:** El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

**7. Alimentos sin procesar:** Alimentos obtenidos directamente de plantas o animales que no son sometidos a ninguna modificación física o química desde el momento en que son extraídos de la naturaleza hasta su preparación culinaria o consumo. También pueden nombrarse como alimentos frescos o naturales

**8. Alimentos mínimamente procesados:** alimentos sin procesar que han sido sometidos a limpieza, remoción de partes no comestibles o no deseadas, secado, molienda, fraccionamiento, tostado, escaldado, pasteurización, enfriamiento, congelación, envasado al vacío o fermentación no alcohólica. Los alimentos mínimamente procesados también incluyen combinaciones de dos o más alimentos, sin procesar o mínimamente procesados, y que pueden ser adicionados con vitaminas y minerales para restablecer el contenido original de micronutrientes o para fines de salud pública. Estos alimentos no pueden ser adicionados con sal/sodio, grasas o azúcares o aditivos que los contengan, incluyen, pero no se limitan a: frutas frescas partidas, secas, refrigeradas o congeladas; verduras, granos y leguminosas, secas, refrigeradas o congeladas; nueces; productos cárnicos comestibles, refrigerados o congelados, productos de la pesca, refrigerados o congelados; huevos y leche



personas logran alimentarse y satisfacer, mediante el consumo de alimentos reales y preparaciones culinarias adecuadas, sus necesidades nutricionales y físicas, así como otras de tipo social, cultural, social, espiritual o afectiva vinculadas con lo alimentario. En un sentido aspiracional amplio, tal cual ocurre en muchos lugares y comunidades, la alimentación real debe ser un elemento central de la cohesión social y los vínculos identitarios, así como de la manera en que debemos transformar en lógica de cuidado, protección y regeneración, nuestro relacionamiento con las otras formas de vida, el ambiente y el planeta

**10. La alimentación NO real:** concibe aquellos patrones alimentarios basados en productos comestibles o bebidas ultraprocesadas, caracterizados por una producción industrializada de productos cuyo perfil nutricional es insalubre, van en detrimento de la cultura alimentaria, potencian un sistema agroalimentario globalizado en el que el alimento y su producción carece de historia y sentido, se asocian con un impacto ambiental negativo y con la pérdida de diversidad agroalimentaria en los territorios.

**11. Malnutrición:** Se refiere a las deficiencias, excesos o desbalances en la ingesta energética y de nutrientes de una persona. Cubre dos condiciones: La desnutrición, que puede referirse a un peso insuficiente con respecto a la talla; una talla o peso insuficiente para la edad; y/o la carencia de micronutrientes; el sobrepeso y la obesidad, definida como la acumulación anormal o excesiva de grasa, vinculada con enfermedades no transmisibles (como las enfermedades del corazón, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes o el cáncer)

**12. Hambre:** El hambre es una sensación física incómoda o dolorosa, causada por un consumo insuficiente de energía alimentaria. Se vuelve

**9. Alimentación real:** Proceso por el cual las personas logran alimentarse y satisfacer, mediante el consumo de alimentos reales y preparaciones culinarias adecuadas, sus necesidades nutricionales y físicas, así como otras de tipo social, cultural, social, espiritual o afectiva vinculadas con lo alimentario. En un sentido aspiracional amplio, tal cual ocurre en muchos lugares y comunidades, la alimentación real debe ser un elemento central de la cohesión social y los vínculos identitarios, así como de la manera en que debemos transformar en lógica de cuidado, protección y regeneración, nuestro relacionamiento con las otras formas de vida, el ambiente y el planeta

**10. La alimentación NO real:** concibe aquellos patrones alimentarios basados en productos comestibles o bebidas ultraprocesadas, caracterizados por una producción industrializada de productos cuyo perfil nutricional es insalubre, van en detrimento de la cultura alimentaria, potencian un sistema agroalimentario globalizado en el que el alimento y su producción carece de historia y sentido, se asocian con un impacto ambiental negativo y con la pérdida de diversidad agroalimentaria en los territorios.

**11. Malnutrición:** Se refiere a las deficiencias, excesos o desbalances en la ingesta energética y de nutrientes de una persona. Cubre dos condiciones: La desnutrición, que puede referirse a un peso insuficiente con respecto a la talla; una talla o peso insuficiente para la edad; y/o la carencia de micronutrientes; el sobrepeso y la obesidad, definida como la acumulación anormal o excesiva de grasa, vinculada con enfermedades no transmisibles (como las enfermedades del corazón, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes o el cáncer)

**12. Hambre:** El hambre es una sensación física incómoda o dolorosa, causada por un consumo

crónica cuando la persona no consume una cantidad suficiente de calorías de forma regular para llevar una vida normal, activa y saludable.

**13. Inseguridad Alimentaria:** Carencia de acceso regular a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para un crecimiento y desarrollo normales y para llevar una vida activa y saludable. Esto puede deberse a la falta de disponibilidad de alimentos y/o a la falta de recursos para obtenerlos. La inseguridad alimentaria puede experimentarse a diferentes niveles de severidad.

insuficiente de energía alimentaria. Se vuelve crónica cuando la persona no consume una cantidad suficiente de calorías de forma regular para llevar una vida normal, activa y saludable.

**13. Inseguridad Alimentaria:** Carencia de acceso regular a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para un crecimiento y desarrollo normales y para llevar una vida activa y saludable. Esto puede deberse a la falta de disponibilidad de alimentos y/o a la falta de recursos para obtenerlos. La inseguridad alimentaria puede experimentarse a diferentes niveles de severidad.

Cordialmente,



**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

ACT 4

*Acas*

**PROPOSICION MODIFICATIVA**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA**  
**“Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el artículo 4, numeral 3 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

**Artículo 4. Definiciones.** Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**3. Autonomías alimentarias:** Es el derecho de las comunidades y pueblos a controlar y decidir sobre su proceso alimentario, producción, y formas de comercialización.

La autonomía alimentaria incluye el respeto por parte de los demás actores de la cadena productiva y el estado de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura que desee cultivar las comunidades y pueblos, así como el derecho a mantener, proteger y desarrollar sus semillas y conocimientos tradicionales, de manera que se adecue a sus formas de vida, tradiciones, usos y costumbres.

~~el cual cubija también el~~ Lo anterior, garantizando el libre acceso a los bienes naturales, productivos y conocimientos necesarios para la garantía de la soberanía alimentaria y asegurar una alimentación nutritiva y adecuada.

De los Honorables Representantes

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

SECRETARIA GENERAL LEYES  
RECORRIDO  
CE-SAR  
**APROBADO**

SECRETARIA GENERAL LEYES  
RECORRIDO  
CE-SAR

*M:230a*



**PROPOSICION MODIFICATIVA**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA**  
**“Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el artículo 4, numeral 6 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

**Artículo 4. Definiciones.** Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**6. Campesino y trabajadores rurales** ~~ado~~: El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

De los Honorables Representantes

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL LEYES  
RECIBIDO  
**APROBADO**

SECRETARIA GENERAL LEYES  
RECIBIDO  
05.09.2023

M-230





**Cámara**  
de Representantes



aval del J

12 DE 10/28

**MODIFÍQUESE el Artículo 5° del Proyecto de Ley 18 de 2023C "Pr el cual se creó el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:**

**Artículo 5. Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación**

**SNGPDA** Créase el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, como el mecanismo de articulación, coordinación, apoyo y gestión de las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, y de los diferentes actores sociales e institucionales, con el fin de racionalizar los esfuerzos, descentralizar y promover la participación de la población. El sistema está integrado por las políticas, estrategias, instancias, instituciones, programas, planes, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria.

Está compuesto por instancias a nivel nacional y territorial, y cuenta con la participación paritaria (50%), con voz y voto, de las y los titulares del derecho a la alimentación o las organizaciones sin conflicto de interés que los representan, en todas las instancias de toma de decisión y gobernanza alimentaria.

**Parágrafo 1.** Todos los miembros del sistema deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que pueda afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.

Se considerará que una institución o actor se encuentra incurso en un conflicto de interés cuando su participación en el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - SNGPDA- pueda verse comprometida por intereses personales, familiares, económicos o de cualquier otra índole que puedan influir en su toma de decisiones o en el desempeño de sus funciones dentro del Sistema. En caso de identificar un posible conflicto de interés, la institución o actor deberá notificarlo por escrito ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, quien evaluará la situación y tomará las medidas necesarias para garantizar la imparcialidad y transparencia en el funcionamiento del Sistema.

**Parágrafo 2.** El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - SNGPDA- se articulará con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 2294 de 2023,

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No 8-68Ofc 330B - Cel. (+57)3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com  
Bogotá, D.C. - Colombia

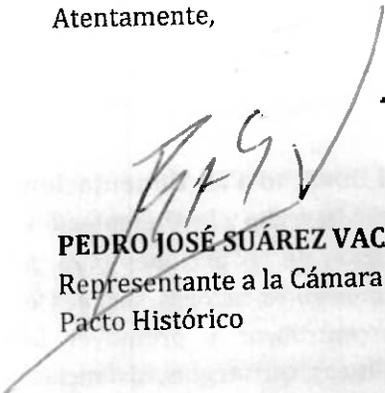


**Cámara**  
de Representantes

PEDRO SUÁREZ  
**VACCA**  
REPRESENTANTE  
POR BOYACÁ

salvaguardando el Programa Hambre Cero y lo dispuesto en dicho artículo. En ese sentido, el SNGPDA fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización.

Atentamente,

  
**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª No 8-68 Ofc 330B – Cel. (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. – Colombia



@suarezvacca

 Pedro José Suárez Vacca

 320 3794708

Acas

SECRETARIA GENERAL LEYES  
05 AGO 2024  
OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO

Handwritten red marks: a large checkmark, a signature, and the number 12050.

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**Proyecto de Ley 128 de 2023c "Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 128, el cual quedará así:

**Artículo 5. Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación SNGPDA Créase el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, como el mecanismo de articulación, coordinación y gestión de las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, y de los diferentes actores sociales e institucionales, con el fin de racionalizar los esfuerzos, descentralizar y promover la participación de la población. El sistema está integrado por las políticas, estrategias, instancias, instituciones, programas, planes, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria.**

**Está compuesto por instancias a nivel nacional y territorial, y cuenta con al menos la participación paritaria (50%), con voz y voto, de las y los titulares del derecho a la alimentación o las organizaciones sin conflicto de interés que los representan, en todas las instancias de toma de decisión y gobernanza alimentaria.**

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL LEYES  
05 AGO 2024  
OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO

*Olga Lucía Velásquez Nieto*  
**OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO**  
representante a la cámara por Bogotá  
partido alianza verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Acel

CEARGA DE LA RAJA DE COLOMBIA  
Delta 6  
A

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
PLENARIA

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
05 AGO 2023

PROPOSICIÓN

11/10/23  
A/c  
12/10/23

Proyecto de 128 de 2023 Cámara  
*Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.*

ADICIÓNENSE el artículo 6 del presente proyecto de ley así:

**Artículo 6. Estructura del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación SNGPDA.** El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación estará conformado, a nivel nacional, por el Consejo Nacional para la Garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, anteriormente denominado Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN y por el Observatorio Nacional del Derecho a la Alimentación, anteriormente denominado Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional - OBSAN.

A nivel departamental, distrital y municipal, estará conformado por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas actualmente denominado Mesas Técnicas Territoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Así mismo, el sistema estará integrado por representantes de los Consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos y representantes de las víctimas del conflicto armado.

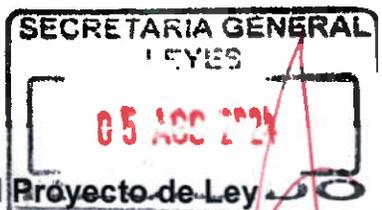
Atentamente,

H.R KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE  
Representante a la Cámara  
Comisión Tercera  
CITREP - Arauca

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
05 AGO 2023  
APROBADO

ART 6

*Handwritten signature*



### PROPOSICIÓN DE MODIFICACION

Modifíquese el artículo 6 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 128 DE 2023 CAMARA "Por la cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

*Handwritten notes:*  
1 ✓  
2 55 ✓  
DLC

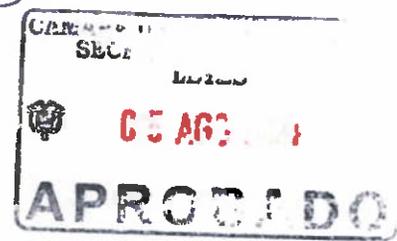
**ARTÍCULO 6. Estructura del Sistema Nacional de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación -SNGPDA.** El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación estará conformado a nivel nacional por:

1. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la de Alimentación y Nutrición Adecuadas, que reemplaza a la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación -CIDHA, ~~por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la de Alimentación y Nutrición Adecuadas, anteriormente denominado Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -GISAN~~
2. El Observatorio Nacional del Derecho a la Alimentación y Nutrición, ~~anteriormente denominado Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -OBSAN~~ que incluye el Sistema Nacional de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación.
3. ~~A nivel departamental, distrital y municipal,~~ estará conformado por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas actualmente denominado Mesas Territoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
4. La Mesa Técnica del Programa Hambre Cero de la que trata el Decreto 0684 de 2024.
5. El Comité de Coordinación de las Zonas de Recuperación Nutricional del que trata el Decreto 0531 de 2024.

Así mismo, el sistema estará integrado por representantes de los Consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos.

*Handwritten signature: Edward Sarmiento Velazco*

*Handwritten signature: Doris Hernandez*



Acc  
SECRETARIA GENERAL DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE COLOMBIA  
LEYES  
DEL 8

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
PLENARIA

PROPOSICIÓN



12/15/24  
V  
WJ

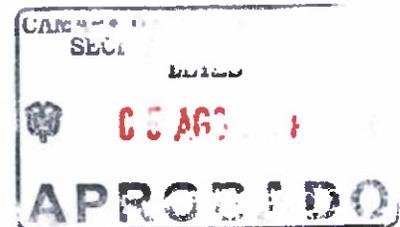
Proyecto de 128 de 2023 Cámara  
*Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.*

ADICIÓNENSE el numeral 26 del artículo 8 del presente proyecto de ley así:

26. Asesorar y emitir recomendaciones a las entidades a cargo de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDETs para la incorporación de medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas. durante el tiempo de implementación de los mismos.

Atentamente.

H.R KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE  
Representante a la Cámara  
Comisión Tercera  
CITREP – Arauca



*Acad*

**PROPOSICION MODIFICATIVA**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA**  
**“Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el numeral 3 del artículo 8 al proyecto de ley, el cual, quedará así:

**Artículo 8. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.** Son funciones del Consejo:

(...)

3. Actualizar máximo cada cinco (5) años periódicamente y hacer seguimiento permanente a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

De los Honorables Representantes

  
**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



*11.23.23*



*Acees*

**PROPOSICION MODIFICATIVA**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA**  
**“Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el numeral 28 del artículo 8 al proyecto de ley, el cual, quedará así:

**Artículo 8. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones del Consejo:**

(...)

**28.** Proponer recomendaciones las cuales contengan lineamientos, ajustes normativos e institucionales orientadas a que el desarrollo y la implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE esté de acuerdo con el Derecho Humano a la Alimentación y nutrición adecuada

De los Honorables Representantes

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

*11-23a*





Aníbal Hoyos

*Acus*

1

Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante  
**JAIME RAUL SALAMANCA TORRES**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO: Proposición aditiva artículo 8 del PL 128 de 2023 Cámara, "Pr el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones"**

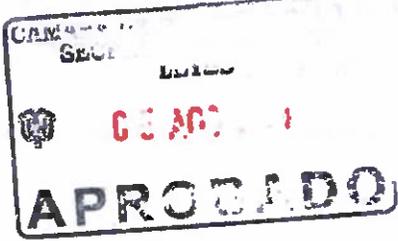
Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN NUMERAL AL ARTÍCULO 8 del Proyecto de Ley 128 de 2023 Cámara, que indique:

*"Artículo 8. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones del Consejo:*

- 1. Definir los lineamientos para la operación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.*
- 2. Construir la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para lo cual deberá previamente convocar a un proceso amplio de participación en su construcción, a las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial, y garantizar que la Política Pública Nacional esté acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y soberanía alimentaria.*
- 3. Actualizar periódicamente y hacer seguimiento a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.*

Proyectó: LCPL



*8:59 am*

4. Promover mecanismos de cooperación entre entidades municipales, distritales, regionales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación.

5. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.

6. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación en los diferentes niveles nacionales y territoriales. Estas capacidades deberán incorporar los enfoques diferenciales etario, de género, de derechos de las mujeres, multicultural, territorial y reparador.

7. Definir y aprobar su propio reglamento.

8. Promover un diálogo permanente y de carácter vinculante con los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales y territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición adecuadas, con el objetivo de coordinar y articular acciones de política pública.

9. Apoyar la formulación de las Políticas Departamentales, Distritales y Municipales, el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los lineamientos y ajustes institucionales que permitan su implementación.

10. Adecuar y coordinar el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y, por medio del Observatorio Nacional del Derecho a la Alimentación, realizar su seguimiento y monitoreo.

11. Coordinar la formulación de Programas de lucha contra el hambre, o el que haga sus veces, entendiendo que esto debe ser una acción subsidiaria de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

12. Articular con las acciones de emergencia decretadas por el Gobierno Nacional relacionadas con la crisis alimentaria del país y recomendar medidas coordinadas a nivel nacional y territorial.

13. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.

14. Gestionar la apropiación de recursos técnicos y financieros en las entidades que conforman el Sistema a nivel nacional y territorial, con el fin de formular programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición, que contengan medidas específicas y diferenciadas para regiones donde la situación en estas materias es crítica y para la población en condiciones de pobreza, para las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas adultas mayores, personas en condición de discapacidad y personas que habitan en zonas rurales.

15. Coordinar y brindar apoyo técnico desde las entidades de nivel nacional a los entes territoriales

y a los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

16. Proponer los ajustes normativos e institucionales necesarios para lograr el respeto, protección y realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición adecuadas, particularmente orientados a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios.

17. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y comercialización de alimentos e insumos para su producción, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.

18. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos para toda la población, adoptando medidas específicas para las áreas rurales del país.

19. Realizar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios, que tenga en cuenta las características ecológicas, culturales, económicas sociales y políticas del territorio.

20. Crear condiciones para establecer programas de compras públicas de alimentos que fomenten la vinculación de las formas organizativas rurales basadas en la economía campesina y de los pueblos étnicos, así como de sus proyectos e iniciativas productivas a las acciones de garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

21. Proponer lineamientos para la estructuración de un Sistema de Alerta Temprana frente a crisis o emergencias alimentarias y posibles violaciones del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas bien sea por factores naturales o antrópicos.

22. Armonizar lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planeación nacional.

23. Mejorar las capacidades institucionales para que la atención de las emergencias alimentarias esté orientada por los enfoques de derechos humanos, diferencial, de género, étnico y reparador, se haga garantizando la participación de las y los titulares de derechos y bajo un carácter transitorio que permita a las comunidades restituir su autonomía frente al proceso alimentario, evitando la dependencia de ese tipo de programas o los terceros actores que los desarrollen.

24. Formular un protocolo de acción y lineamientos de recomendaciones para el abordaje de los casos de emergencia o crisis alimentaria, que haga más expedita la respuesta estatal durante estos periodos excepcionales sin poner en riesgo los criterios de transparencia y control social.

25. Asesorar, emitir recomendaciones y acompañar, en coordinación con las respectivas

entidades a cargo de los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, la incorporación de un componente y medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en lo pertinente para cada uno de los planes.

26. Asesorar y emitir recomendaciones a las entidades a cargo de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDETs para la incorporación de medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.

27. Promover y recomendar medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la ley 1990 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o complementen.

28. Proponer lineamientos, ajustes normativos e institucionales orientadas a que el desarrollo y la implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE esté de acuerdo con el Derecho Humano a la Alimentación y nutrición adecuada.

29. Solicitar al ODHANA el suministro periódico de información actualizada de la situación del Derecho humano a la alimentación como uno de los insumos relevantes para la construcción de la política pública.

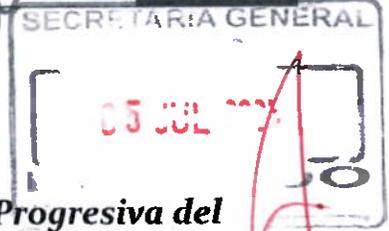
**Numeral nuevo. Articular y garantizar la sinergia en el diseño, ejecución, implementación y seguimiento de políticas, estrategias, instancias, instituciones, programas, planes, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria.**

Parágrafo. Las funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas se desarrollarán en el marco de la misionalidad, competencias e institucionalidad de las entidades que lo conforman."

Cordialmente,



**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**  
**Proyecto de Ley N° 128 de 2023 Cámara**  
**“Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”.**

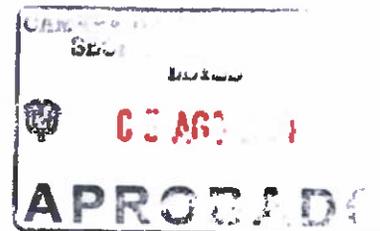
Adiciónese un literal nuevo al artículo 8 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**Artículo 8. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.**  
Son funciones del Consejo:

(...)

**30. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, con enfoque PDET, para promover y apoyar acciones específicas en municipios PDET con el fin de mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.**

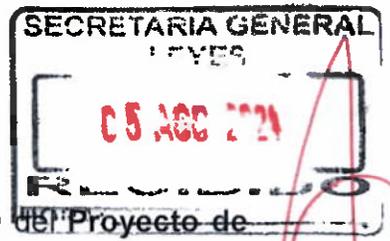
  
**MAURICIO CUELLAR PINZÓN**  
Representante a la Cámara por Caquetá  
Partido Conservador Colombiano



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Art 9

Aval



### PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el inciso 1 del ARTÍCULO 9 del Proyecto de Ley 128 de 2023 Cámara, Por el cual se crea el sistema nacional para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, se reestructura la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

1 ✓  
A.O.  
3 23

**Artículo 9. Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas - CODEDHANA.** A partir de la expedición de la presente ley, los Comités o mesas Departamentales de Seguridad Alimentaria y Nutricional se reestructurarán como Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que se les asigna en el artículo 11 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

Los Consejos estarán conformados por entidades gubernamentales presentes en el nivel departamental con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7 de la presente ley, es decir, 30% titulares de obligaciones y 70% titulares de derechos con participación paritaria hasta del 50%, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria, de bancos de alimentos y representantes de programas adelantados por organizaciones religiosas en la materia.

**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara

**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República

**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República

**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senadora de la República

DEL 9  
SECRETARIA GENERAL LEYES  
05 AGO 2024  
A  
12 15 ✓

**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
PLENARIA**

**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de 128 de 2023 Cámara**  
*Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.*

**ADICIÓNENSE** el artículo 9 del presente proyecto de ley así:

**Artículo 9. Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas - CODEDHANA.** A partir de la expedición de la presente ley, los Comités o mesas Departamentales de Seguridad Alimentaria y Nutricional se reestructurarán como Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que se les asigna en el artículo 11 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y 105 seguimiento interinstitucional, de la Política y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos estarán conformados por entidades gubernamentales presentes en el nivel departamental con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7 de la presente ley, es decir, 30% titulares de obligaciones y 70% titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria, y los representantes de las víctimas del conflicto armado.

Atentamente,

**H.R KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE**  
Representante a la Cámara  
Comisión Tercera  
CITREP – Arauca

CANON  
SEC.  
05 AGO 2024  
**APROBADO**

*Acordado*  
*Pruebas*  
*Art 9*

**PROPOSICION MODIFICATIVA**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA**  
**“Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 9 al proyecto de ley, el cual, quedará así:

**Artículo 9. Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas - CODEDHANA.** A partir de la expedición de la presente ley, los Comités o mesas Departamentales de Seguridad Alimentaria y Nutricional se reestructurarán como Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas

(...)

**Parágrafo 3.** El Consejo Departamental será presidido por el gobernador (a) ~~y un(a) delegado(a) de las organizaciones de la sociedad civil que integran el Consejo.~~ Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las gobernaciones ~~y contará con la participación rotativa de delegados de la sociedad civil que integran el Consejo.~~

*Esto No*

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

SECRETARIA GENERAL LEYES  
C.E. 100  
11-230

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECCION LEYES  
C.E. 100  
**APROBADO**



*Amend 9*

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

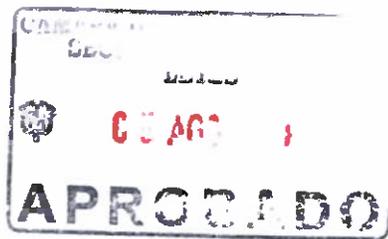
**PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA “Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”**

**Modifíquese e artículo 9 del proyecto de ley 128 de 2023C el cual quedara así:**

**Artículo 9. Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas - CODEDHANA.** A partir de la expedición de la presente ley, los Comités o mesas Departamentales de Seguridad Alimentaria y Nutricional se reestructurarán como Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que se les asigna en el artículo 11 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos estarán conformados por entidades gubernamentales presentes en el nivel departamental con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7 de la presente ley, ~~es decir, 30% titulares de obligaciones y 70%~~ **con una participación paritaria de al menos el 50% de las y los** titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria.

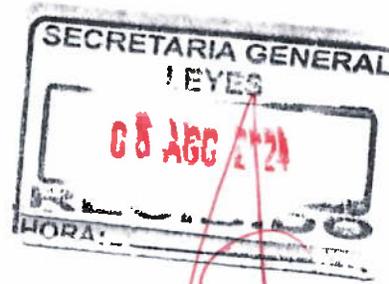
*Olga Lucía Velásquez Nieto*

**OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
PARTIDO ALIANZA VERDE**



*2:40m*

DA 10



Handwritten notes: 1 ✓, ALC, 3, 26

# PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se **adicionan dos numerales al ARTÍCULO 10 del Proyecto de Ley 128 de 2023 Cámara**, *Por el cual se crea el sistema nacional para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, se reestructura la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional y se dictan otras disposiciones*, el cual quedará así:

(...)

~~24. Un representante de los bancos de alimentos.~~

~~25.~~ **24** Un representante de las organizaciones religiosas debidamente registradas ante el Ministerio del Interior, y que adelanten programas en la materia.

<sup>25</sup> ~~24.~~ ~~20.~~ La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

(...)

**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara

**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República

**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República

**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senadora de la República



aval

10

**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
PLENARIA**

**PROPOSICIÓN**



1 ✓  
21  
12/15/23

**Proyecto de 128 de 2023 Cámara**  
*Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.*

**ADICIÓNENSE** un numeral nuevo al artículo 10 del presente proyecto de ley así:

**NUMERAL NUEVO:** Un delegado de las Juntas de Acción Comunal del Departamento.

Atentamente,

**H.R KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE**  
Representante a la Cámara  
Comisión Tercera  
CITREP – Arauca



*Acc*

10  
A



**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
PLENARIA**

**PROPOSICIÓN**



*(1) ✓  
AIC  
12/15 ✓*

**Proyecto de 128 de 2023 Cámara**

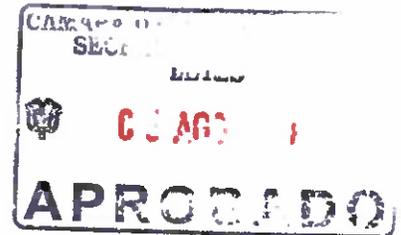
*Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.*

**ADICIÓN** un numeral nuevo al artículo 10 del presente proyecto de ley así:

**NUMERAL NUEVO:** Un delegado de los personeros municipales dentro del departamento.

Atentamente,

**H.R KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE**  
Representante a la Cámara  
Comisión Tercera  
CITREP – Arauca



De + 10

*Aval*

AGS-787-2023 III

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo decimo (10) del Proyecto de ley No.128 de 2023, "Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones" las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10 Conformación de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos departamentales para la garantía progresiva del Derecho a la alimentación estarán integrados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gobernador (a) o su delegado (a), quien lo preside.</li> <li>2. Secretario (a) de desarrollo social o quien haga sus veces o su delegado (a).</li> <li>3. Secretario (a) de salud o quien haga sus veces o su delegado (a).</li> <li>4. Secretario (a) de educación o quien haga sus veces o su delegado (a).</li> <li>5. Secretario (a) de planeación o quien haga sus veces o su delegado (a).</li> <li>6. Secretario (a) de agricultura o quien haga sus veces o su delegado (a).</li> <li>7. Director (a) regional del ICBF o su delegado (a)</li> <li>8. Director(a) regional del Sena o su delegado (a)</li> </ol>	<p>Artículo 10 Conformación de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos departamentales para la garantía progresiva del Derecho a la alimentación estarán integrados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gobernador (a) o su delegado (a), quien lo preside.</li> <li>2. Secretario (a) de desarrollo social o quien haga sus veces o su delegado (a).</li> <li>3. Secretario (a) de salud o quien haga sus veces o su delegado (a).</li> <li>4. Secretario (a) de educación o quien haga sus veces o su delegado (a).</li> <li>5. Secretario (a) de planeación o quien haga sus veces o su delegado (a).</li> <li>6. Secretario (a) de agricultura o quien haga sus veces o su delegado (a).</li> <li>7. Director (a) regional del ICBF o su delegado (a)</li> <li>8. Director(a) regional del Sena o su delegado (a)</li> </ol>

SECRETARIA GENERAL LEYES  
03 JUN 2023

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
03 JUN 2023  
MIN PAISANO CON FIRMEZA

10:57 am

<p>9. Director (a) Regional de Prosperidad Social o su delegado (a).</p> <p>10. Un (a) representante de la(s) Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes.</p> <p>11. Un (a) representante de la Agencia de Desarrollo Rural (si está presente en el territorio)</p> <p>12. Un (a) representante de la Agencia Nacional de Tierras (si está presente en el territorio)</p> <p>13. Dos representantes de los pueblos indígenas del departamento.</p> <p>14. Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del departamento.</p> <p>15. Un (a) representante del pueblo rom o gitano si en el departamento hay presencia de este pueblo.</p> <p>16. Cuatro representantes de las organizaciones de mujeres.</p> <p>17. Cuatro representantes de la Comisión Mixta para Asuntos Campesinos de nivel regional</p> <p>18. Tres representantes de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinos.</p> <p>19. Dos representantes de la población migrante</p> <p>20. Dos representantes de la población víctima</p> <p>21. Dos representantes de los y las firmantes de paz</p> <p>22. Un representante de las personas privadas de la libertad</p>	<p>9. Director (a) Regional de Prosperidad Social o su delegado (a).</p> <p>10. Un (a) representante de la(s) Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes.</p> <p>11. Un (a) representante de la Agencia de Desarrollo Rural (si está presente en el territorio)</p> <p>12. Un (a) representante de la Agencia Nacional de Tierras (si está presente en el territorio)</p> <p>13. Dos representantes de los pueblos indígenas del departamento.</p> <p>14. Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del departamento.</p> <p>15. Un (a) representante del pueblo rom o gitano si en el departamento hay presencia de este pueblo.</p> <p>16. Cuatro representantes de las organizaciones de mujeres.</p> <p>17. Cuatro representantes de la Comisión Mixta para Asuntos Campesinos de nivel regional</p> <p>18. Tres representantes de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinos.</p> <p>19. Dos representantes de la población migrante</p> <p>20. Dos representantes de la población víctima</p> <p>21. Dos representantes de los y las firmantes de paz</p> <p>22. Un representante de las personas privadas de la libertad</p>
--	--



Partido de la Unión  
por la gente.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Representante a la Cámara

**Alexander Guarín**

Departamento del Guainía 2022 - 2026

<p>23. Dos representantes de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés.</p> <p>24. La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.</p>	<p>23. Dos representantes de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés.</p> <p>24. La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las</p> <p><b><u>25. Autoridad Nacional De Acuicultura y Pesca (Aunap)</u></b></p> <p>sesiones con voz y sin voto.</p>
--	--

Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA  
Representante a la Cámara por el Guainía

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON  
**FIRMEZA**

## JUSTIFICACIÓN

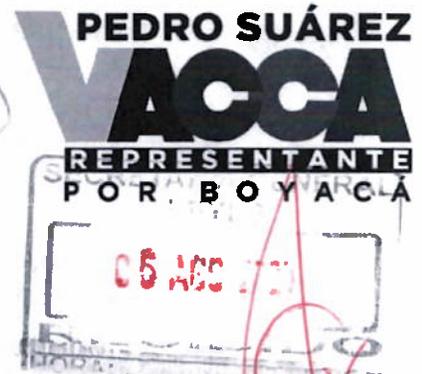
Revisando de fondo la intención del proyecto de Ley, tiene un contenido social importante que desde esta curul reconocemos y apoyamos plenamente. Pero queremos persuadirlo como ponente, con el fin de ampliar ese enfoque de entidades que deben participar en esta mesa, agregando a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) la cual es necesaria si se habla de seguridad alimentaria, conforme a las funciones que ejerce y en el manejo del producto pesquero para consumo.

Act 11



**Cámara**  
de Representantes

*Acu*



*11V*  
*21C*  
*10 20*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**MODIFÍQUESE el Artículo 11° del Proyecto de Ley 128 de 2023C "Pr el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:**

**Artículo 11. Funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.** Son funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:

1. Formular, orientar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Departamental para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
2. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.
3. Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Municipales cuando sean requeridos.
4. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial.
5. Generar acciones articuladas con las entidades competentes del nivel nacional y departamental que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas.
6. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias definidas por el sistema, así como en el ciclo de formulación, implementación y seguimiento de las políticas territoriales para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
7. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social de cada territorio.
8. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7° No. 8-68 Ofc 330B – Cel. (+57)3203794708  
Tel (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com  
Bogotá, D.C. – Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708



9. Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
10. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en el ámbito departamental.
11. Adoptar y definir su propio reglamento
12. Adelantar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito departamental.
13. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el departamento, incluyendo planes de choque para zonas críticas, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para la población rural en condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y personas adultas mayores.
14. Armonizar lo establecido en la Política Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Departamental de Desarrollo y otros instrumentos de planeación departamental.
15. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
16. Diseñar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.
17. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país.
18. Implementar las medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la ley 1990 de 2019 y las demás normas que la que la modifiquen o complementen.
19. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente sobre la garantía progresiva al derecho a la alimentación incorporado en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en las subregiones priorizadas para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No 8-68Ofc 330B – Cel. (+57)3203794708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)

Bogotá, D.C. – Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708



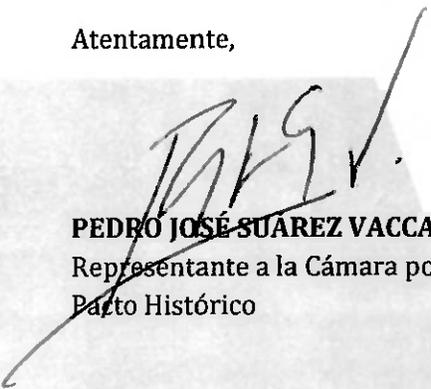
**Cámara**  
de Representantes

**PEDRO SUÁREZ**  
**VACCA**  
REPRESENTANTE  
POR BOYACÁ

**20. Generar recomendaciones, observaciones y conceptos dentro de los procesos de selección que adelantan las Entidades Territoriales para los Programas de Alimentación Escolar.**

**21. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.**

Atentamente,

  
**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Parto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No 8-68 Ofc 330B – Cel (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. – Colombia



@suarezvacca



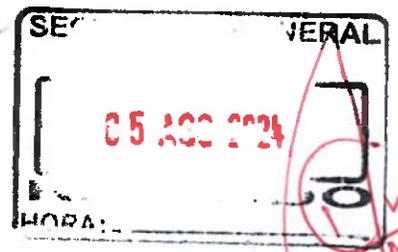
Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

*Beis*

*DA M*



*315*

# PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se **modifica el numeral 15 del ARTÍCULO 11 del Proyecto de Ley 128 de 2023 Cámara**, *Por el cual se crea el sistema nacional para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, se reestructura la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional y se dictan otras disposiciones*, el cual quedará así:

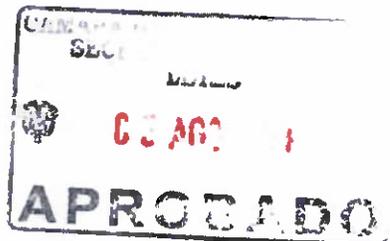
15. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los instrumentos de monitoreo y seguimiento deberán desarrollarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 1 del Artículo 21 y el Parágrafo 1 del artículo 23 de la presente Ley.

**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara

**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República

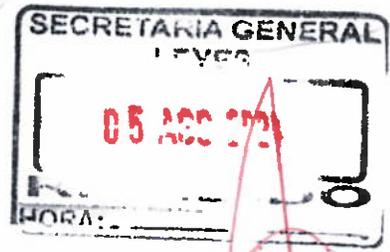
**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República

**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senadora de la República



AET 11

*Alm*



# PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se incluye un **Parágrafo nuevo al ARTÍCULO 11 del Proyecto de Ley 128 de 2023 Cámara**, *Por el cual se crea el sistema nacional para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, se reestructura la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional y se dictan otras disposiciones*, el cual quedará así:

*1 ✓  
ATC  
3 15 ✓*

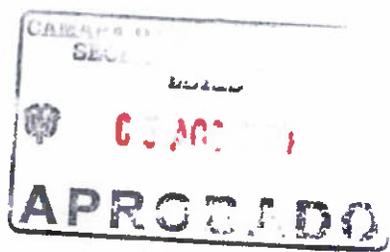
**PARÁGRAFO.** Para la formulación y toma de decisiones de política pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, los Consejos departamentales deberán tener en cuenta los informes expedidos por las autoridades e instancias competentes en los sectores que incidan en su formulación, desarrollo, o implementación, así como en la información proveniente del apoyo técnico que se brinde desde el consejo nacional, relacionadas en el numeral 15 del artículo 8 de la presente ley, y los indicadores del sistema.

**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara

**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República

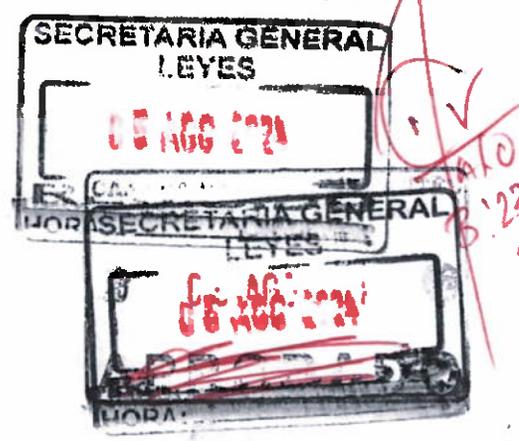
**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República

**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senadora de la República



Acad

DEL 12



## PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se **modifica el inciso 2 del ARTÍCULO 12 del Proyecto de Ley 128 de 2023 Cámara**, *Por el cual se crea el sistema nacional para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, se reestructura la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional y se dictan otras disposiciones*, el cual quedará así:

Los Consejos estarán conformados por agentes gubernamentales presentes en el nivel distrital o municipal, con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7 de la presente ley, es decir, ~~30% titulares de obligaciones y 70% titulares de derechos~~ **con participación paritaria hasta del 50%**, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria, ~~de bancos de alimentos y representantes de programas adelantados por organizaciones religiosas en la materia.~~

**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara

**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República

**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República

**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senadora de la República

Juan Manuel Cortés



*Acer*

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA “Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”**

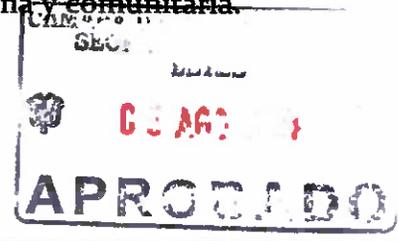


**Modifíquese e artículo 12 del proyecto de ley 128 de 2023C el cual quedara así:**

*12:54r*

**Artículo 12. Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas – COMDANA.** A partir de la expedición de la presente ley los Comités Distritales y Municipales o mesas municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional- SAN se reestructurarán como Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que les asignan en el artículo 14 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

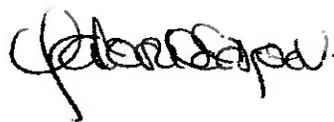
Los Consejos estarán conformados por agentes gubernamentales presentes en el nivel distrital o municipal, con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7 de la presente ley, es decir, ~~30% titulares de obligaciones y 70%~~ **con una participación paritaria de al menos el 50% de las y los** titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria.



Parágrafo 1. Los alcaldes en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.

Parágrafo 2. Los Consejos Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Municipal o Distrital, para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria.

Parágrafo 3. El Consejo Distrital o Municipal será presidido por el(la) Alcalde(sa) y un(a) representante de las organizaciones de la sociedad civil que integran en Consejo. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las alcaldías, y contará con la participación rotativa de delegados de la sociedad civil que integran el Consejo. Parágrafo 4. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas y expertos, académicas y académicos, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto.



**OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

**PARTIDO ALIANZA VERDE**



# PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se **adicionan dos numerales al ARTÍCULO 13 del Proyecto de Ley 128 de 2023 Cámara**, *Por el cual se crea el sistema nacional para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, se reestructura la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional y se dictan otras disposiciones*, el cual quedará así:

1 ✓  
AL  
3 26 y

(...)

- ~~22.~~ Un representante de los bancos de alimentos
- ~~23.~~ Un representante de las organizaciones religiosas debidamente registradas ante el Ministerio del Interior, y que adelanten programas en la materia.
- ~~22.~~ <sup>23</sup> ~~24.~~ La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

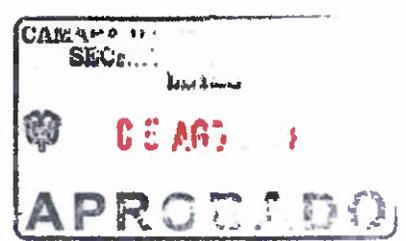
(...)

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
 Representante a la Cámara

**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
 Senadora de la República

**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
 Senador de la República

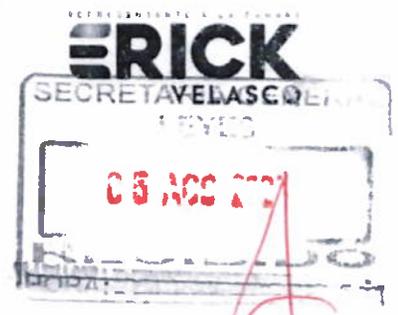
**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
 Senadora de la República





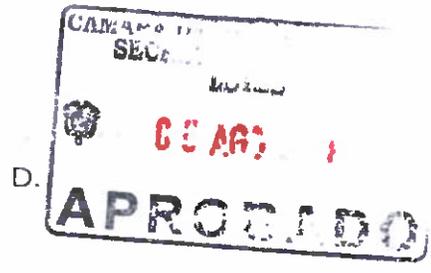
*Amor*

ART 17



Bogotá, agosto de 2024.

Doctor  
**JAIME RAUL SALAMANCA**  
Presidente  
Cámara de Representantes  
E. S.



*1 ✓  
Δ 10  
10/12 ✓*

**Proposición modificatoria al Proyecto de Ley No. 128 de 2023 Cámara "Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones".**

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley No. 128 de 2023, el cual quedará así:

**Artículo 17. Política Pública Nacional para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.** El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en el término máximo de doce (12) meses contados a partir de la aprobación de esta ley, formulará la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y de lucha contra el hambre, la cual será construida con amplia participación de las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial.

Esta política deberá promover y garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía Alimentaria, asegurar que los alimentos estén disponibles, accesibles y sean adecuados culturalmente y que su producción y consumo se de en condiciones que garanticen la alimentación de las generaciones presentes y futuras y la conservación del planeta. La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas buscara fortalecer la producción interna de alimentos reales, la agricultura campesina, familiar y comunitaria y las étnicas, el uso, manejo, producción y comercialización e intercambio de las semillas criollas y los conocimientos ancestrales asociados a ellas, garantizar los recursos naturales y medios necesarios para la producción, fomentar las formas de producción y transición agroecológica, y promover el consumo de alimentos reales, las dietas saludables y la prevención de la malnutrición, el hambre u otras formas de violación del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.

La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la

Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá estar acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y tener en cuenta lo pertinente en cuanto a la relación del derecho a la alimentación con el derecho a la tierra y al agua.

La Política será la base para la construcción de planes y programas nacionales, departamentales, sectoriales o por sujetos de especial atención que se deriven.

**Parágrafo 1.** Una vez aprobada, la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos pertinentes para adecuar las acciones y programas estatales de lucha contra el hambre que se estén desarrollando, así como para mejorar la implementación de las zonas de recuperación nutricional.

**Parágrafo 2.** La política deberá reconocer el papel estratégico de las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, haciendo especial énfasis en las labores de cuidado en todas las fases del proceso alimentario.

**Parágrafo 3.** La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos para el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, la adecuación y armonización del Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía del Derecho Humano a la Alimentación, y las Políticas y Planes Departamentales, Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. La Política Pública Nacional será la base para la construcción de eventuales planes sectoriales o por población que se deriven.

**Justificación.** La presente proposición busca corregir un error mecanográfico o de digitación en el texto del articulado.

Atentamente,

  
**ERICK VELASCO BURBANO**  
Representante a la Cámara – Nariño  
Pacto Histórico

1913

1913

1913

1913

*Fuer*

Alexandra VÁSQUEZ  
CONGRESO

Act 18

SECRETARIA GENERAL LEYES  
05 AGO 2024  
11:57

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**Proyecto de Ley No. N° 128 de 2023 Cámara**

**“Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el artículo 18° del *Proyecto de Ley N° 128 de 2023*, el cual quedará así:

**Artículo 18. Implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.** La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá implementarse a partir de las competencias y funciones de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos territoriales, bajo el liderazgo del Ministerio de agricultura, el Ministerio de la igualdad y el DAPRE, a través de la Política y Planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con base en la estructura del sistema definido en esta ley.

La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, se desarrollará en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, teniendo en cuenta las competencias del nivel nacional y territoriales territorial.

Atentamente:

*Alexandra Vasquez*  
**LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA**

**Representante a la Cámara por Cundinamarca**

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
05 AGO 2024  
**APROBADO**

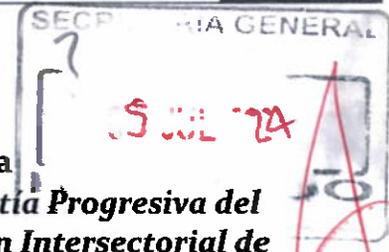
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
13.000.000

El presente documento tiene por objeto...

13.000.000

aval

Art 19



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**  
**Proyecto de Ley N° 128 de 2023 Cámara**  
**“Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”.**

Modifíquese en el artículo 19, del proyecto de ley , el cual quedará así:

**Artículo 19. Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.** El Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se formulará a partir de un proceso de diagnóstico y las necesidades identificadas en las entidades y actores que conforman el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva al Derecho a la Alimentación y el público en general. Este Plan será adecuado y armonizado para que responda a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y será el instrumento coordinador de las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de la población rural, priorizando la de los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y aquellos donde se presenten altos índices de desnutrición de conformidad a las estadísticas del Instituto Nacional de Salud (INS). La Política Pública Nacional articulará los planes nacionales que se requieran, tales como el Plan Nacional Rural, el Plan Nacional para pueblos étnicos, el Plan Nacional para comunidades campesinas, Plan Nacional; con enfoque PEDT-entre otros, según se identifique en la fase de diagnóstico.

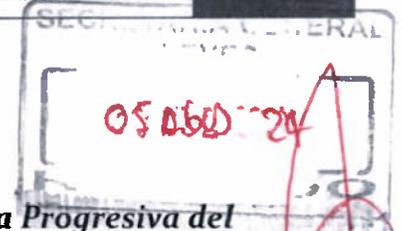
El Plan incorporará como mínimo los componentes de: i) Educación alimentaria y nutricional que permita crear una ruta de acceso a una alimentación sana, nutritiva e informada; ii) Política pública que permita la promoción y consolidación de los mercados locales y regionales; iii) Investigación agrícola que sea coherente con la transición agroecológica y la producción y consumo interno de alimentos reales y iv) articulación sistemas de la reforma agraria integral.

  
**MAURICIO CUELLAR PINZÓN**  
Representante a la Cámara por Caquetá  
Partido Conservador Colombiano



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

aval



**PROPOSICIÓN ADITIVA**  
**Proyecto de Ley N° 128 de 2023 Cámara**  
**“Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”.**

1 ✓  
ALO  
M 20

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 20 del proyecto de ley, el cual quedará así

**Artículo 20. Financiación de la Política Pública Nacional, el Plan Nacional y las Políticas y Planes Departamentales, Municipales y Distritales para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.**

(...)

**Parágrafo.-** Las entidades territoriales deberán priorizar la asignación de recursos para los municipios incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), asegurando que estos municipios reciban financiación adecuada y suficiente para implementar las políticas y programas de garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas. Esta priorización deberá reflejarse en sus presupuestos anuales y planes de desarrollo

  
**MAURICIO CUELLAR PINZÓN**  
Representante a la Cámara por Caquetá  
Partido Conservador Colombiano





*Acuel*

ERICK VELASCO



Bogotá, agosto de 2024.

Doctor  
**JAIME RAUL SALAMANCA**  
Presidente  
Cámara de Representantes  
E. S.



*Handwritten notes:*  
A circle with a checkmark and the letters 'NC' inside.  
Below it, the date '10/12' is written.

**Proposición modificatoria al Proyecto de Ley No. 128 de 2023 Cámara "Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones".**

Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley No. 128 de 2023, el cual quedará así:

**Artículo 21.** Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el actual Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se denominará Observatorio para el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición ~~ODAN~~ Adecuadas **ODAN**, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Proponer e implementar un sistema de monitoreo y evaluación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, a través de metas, indicadores e instrumentos de acompañamiento que permitan hacer seguimiento a su ejecución y generar alertas al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
2. Realizar investigaciones y presentar informes periódicos al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, sobre los avances de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Estos informes serán públicos y estarán a disposición de la ciudadanía para su consulta.
3. Liderar, con las entidades gubernamentales tradicionalmente encargadas de ello, la Encuesta Nacional de Situación Nutricional - ENSIN, la cual deberá ser adelantada y publicada con una periodicidad mínima de 5 años.
4. Brindar información en tiempo real sobre la situación alimentaria en zonas críticas que son objeto de las acciones alimentarias de emergencia, y aquella que sea pertinente para el adecuado funcionamiento de las Zonas de recuperación nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria, y el **Sistema**

**Sistema** Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.

5. Recepcionar y analizar datos sobre la situación de derecho humano a la alimentación y Nutrición Adecuada que puedan ser suministrados al consejo nacional como sustento en la toma de decisiones en materia de política pública.

Parágrafo 1. Los actores y entidades del orden nacional y territorial serán los responsables de generar la información para el seguimiento a lo establecido en la ley y en las políticas, planes y programas para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y coordinarán con el ODAN la entrega de información para el mantenimiento y actualización del sistema de monitoreo y evaluación siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 2335 del 3 de Octubre de 2023 y los lineamientos del Sistema Estadístico Nacional - SEN.

Parágrafo 2 El Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición - ODAN- se apoyará y actuará de manera articulada con el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM establecido en la Ley 2294 de 2023, y con el Sistema de Alertas tempranas para las crisis o emergencias humanitarias, cuyos lineamientos.

**Justificación.** La presente proposición busca corregir un error mecanográfico o de digitación en el texto del articulado.

Atentamente,

  
**ERICK VELASCO BURBANO**  
Representante a la Cámara - Nariño  
Pacto Histórico

Act 22

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

05 MAR 2024

10550

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un párrafo al artículo 22 del proyecto de Ley No. 128 de 2023 Cámara **“Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”** el cual quedará así

**Parágrafo.** El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación contará con mecanismos de evaluación y seguimiento continuos para medir el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley. Estos mecanismos incluirán la participación de actores locales, la implementación de indicadores de desempeño y la publicación de informes periódicos que serán de público conocimiento con el fin de asegurar que los objetivos de la ley se cumplan de manera efectiva.

Cordialmente;

**Juan Sebastián Gómez Gonzales**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SEC. 1  
05 MAR 2024  
**APROBADO**

Art 24  
SECRETARIA GENERAL  
C5 AGO 2024

### PROPOSICIÓN DE MODIFICACION

Modifíquese el artículo 24 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 128 DE 2023 CAMARA "Por la cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

1. ✓  
2. ✓  
ASL  
SSJ

~~Artículo 24. Informe al Congreso de la República. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, a través de la entidad coordinadora, esto es el Ministerio de Agricultura, Ministerio de Igualdad y Equidad o quienes hagan sus veces, Ministerio de Salud o DAPRE, presentará, al término de cada vigencia al Congreso de la República, un informe de seguimiento a la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, este informe de seguimiento incluirá los niveles nacional y territorial.~~

**ARTÍCULO 24. Informe al Congreso de la República.** La entidad coordinadora del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas incluirá en el Informe anual que debe presentar al Congreso de la República, un capítulo de seguimiento a la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

*Edgar Samir Salgado*  
Edgar Samir Salgado  
Doris Hernandez P

CAMARAS  
SECRETARIA  
C5 AGO 2024  
**APROBADO**



**PEDRO  
BARACUTAO**  
CÁMARA



*Handwritten signature*  
**SECRETARIA GENERAL  
LEYES**  
**05 AGO 2023**  
*2:44M*

### Proposición aditiva PL 128/2023C

Proposición aditiva al artículo 7, la cual agrega como delegado (a) del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas -CONADANA- a un representante de las iglesias, quedando así:

**Artículo 7. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas- CONADANA.** El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, remplazará a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

1. El Delegado(a) de la Presidencia de la República
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).
4. El Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).
5. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
6. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).
7. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).
8. El Ministro(a) del Interior o su delegado(a).
9. El Ministro(a) de la Igualdad
10. El Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a).
11. El Director(a) de la Unidad de la Implementación del Acuerdo Final de Paz
12. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación- DNP o su delegado(a)
13. El Ministro (a) de Minas y energía o su delegado(a)
14. El Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a).
15. El Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF o su delegado(a).

**APROBADO**



**PEDRO  
BARACUTAO**  
CÁMARA



16. El Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a).
17. El Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o su delegado (a).
18. El Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a).
19. El Director(a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria.
20. Un Gobernador (a) en representación de los gobernadores (as) del país. Designado democráticamente por la Federación Nacional de Departamentos.
21. Un Alcalde(as) de ciudades capitales en representación de los alcaldes (as) de ciudades capitales designado democráticamente por la Asociación de ciudades capitales.
22. Un Alcalde(sa) en representación de los municipios que no son capitales designado democráticamente por la Federación Colombiana de Municipios.
23. Dos delegados(as) de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios los cuales no deben estar incurso en conflictos de interés.
24. Tres delegados(as) con representación nacional de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo con sus procedimientos propios.
25. Tres delegados(as) con representación nacional de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido (a) de acuerdo con sus procedimientos propios.
26. Dos delegados(as) del pueblo raizal del territorio insular colombiano.
27. Dos delegados(as) del pueblo rom o gitano.
28. Tres representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno (a) por cada una de esas organizaciones.
29. Dos delegados (as) con representación nacional de las redes de economía propia, agricultura familiar, y procesos de economía popular. Siendo un representante por cada uno.
30. Un representante con representación nacional de las organizaciones de pescadores y pescadoras.
31. Tres delegadas con representación nacional de las organizaciones de mujeres rurales.
32. Dos representantes de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina.
33. Dos representantes de las organizaciones o procesos de agroecología.



**PEDRO  
BARACUTAO**  
CÁMARA



34. Un delegado(as) de las organizaciones de consumidores. (asociación de padres de familia)
35. Un delegado de las asociaciones de padres de familia de los colegios públicos.
36. Un representante de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos.
37. Dos delegados(as) de los y las firmantes de paz
38. Un representante de las organizaciones de migrantes.
39. Tres delegados(as) de organizaciones de víctimas del conflicto armado.
40. Un representante de organizaciones de Derechos Humanos cuya acción esté relacionada con el Derecho Humano a la alimentación y nutrición adecuada.
41. Un representante de las personas privadas de la libertad.
42. Dos representantes de asociaciones de mercados campesinos.
43. Un representante de las iglesias y comunidades religiosas

### **Justificación**

Las iglesias y comunidades religiosas en todo el territorio nacional han realizado procesos de apoyo a comedores comunitarios, madres comunitarias, organizaciones sociales de base y comunidades rurales apartadas, relacionados con la lucha contra el hambre y la desnutrición, generalmente en territorios afectados por el conflicto armado. Su voz y experiencia territorial es crucial para el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

**PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA  
REPRESENTANTE POR ANTIOQUIA  
COMUNES – PACTO HISTORICO**



**PEDRO  
BARACUTAO**  
CÁMARA



D1+7

Aval



Handwritten red notes: a large 'A' with a checkmark, 'ALO', and '3/26/24'.

# PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se **adicionan dos numerales al ARTÍCULO 7 del Proyecto de Ley 128 de 2023 Cámara**, *Por el cual se crea el sistema nacional para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, se reestructura la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional y se dictan otras disposiciones*, el cual quedará así:

(...)

~~43. Un representante de los bancos de alimentos~~

~~43.~~ Un representante de las organizaciones religiosas debidamente registradas ante el Ministerio del Interior, y que adelanten programas en la materia de banco de alimentos.

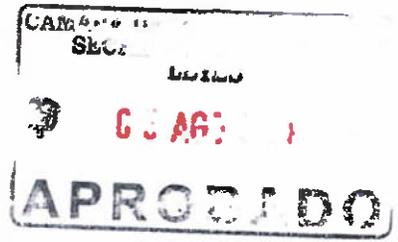
(...)

**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara

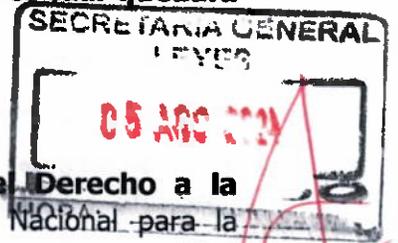
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República

**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República

**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senadora de la República



**Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No 128 de 2023 Cámara "POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, SE REESTRUCTURA LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará as´:**



**Artículo 7. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas- CONADANA.** El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, remplazará a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

1. El Delegado(a) de la Presidencia de la República
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).
4. El Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).
5. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
6. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).
7. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).
8. El Ministro(a) del Interior o su delegado(a).
9. El Ministro(a) de la Igualdad
10. El Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a)
11. El Director(a) de la Unidad de la Implementación del Acuerdo Final de Paz
12. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación- DNP o su delegado(a)
13. El Ministro (a) de Minas y energía o su delegado(a)
14. El Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a).
15. El Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF o su delegado(a).
16. El Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a).
17. El Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o su delegado (a).
18. El Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a).



*[Handwritten signature]*

19. El Director(a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria.
20. Un Gobernador (a) en representación de los gobernadores (as) del país. Designado democráticamente por la Federación Nacional de Departamentos.
21. Un Alcalde(as) de ciudades capitales en representación de los alcaldes (as) de ciudades capitales designado democráticamente por la Asociación de ciudades capitales.
22. Un Alcalde(sa) en representación de los municipios que no son capitales designado democráticamente por la Federación Colombiana de Municipios.
23. Un delegado de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios los cuales no deben estar incurso en conflictos de interés.
24. Un delegado con representación nacional de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo con sus procedimientos propios.
- 25.. Un delegado con representación nacional de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido (a) de acuerdo con sus procedimientos propios.
26. Un delegado del pueblo raizal del territorio insular colombiano.
27. Un delegado del pueblo rom o gitano.
28. Dos representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno (a) por cada una de esas organizaciones.
29. Dos delegados (as) con representación nacional de las redes de economía propia, agricultura familiar, y procesos de economía popular. Siendo un representante por cada uno.
30. Un representante con representación nacional de las organizaciones de pescadores y pescadoras.
31. Dos delegadas con representación nacional de las organizaciones de mujeres rurales.
32. Dos representantes de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina.
33. Un delegado de las organizaciones o procesos de agroecología.
34. Un delegado(as) de las organizaciones de consumidores. (asociación de padres de familia)
35. Un delegado de las asociaciones de padres de familia de los colegios públicos.
36. Un representante de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos.
37. Un delegado de los y las firmantes de paz
38. Un delegado de organizaciones de víctimas del conflicto armado.

40. Un representante de organizaciones de Derechos Humanos cuya acción esté relacionada con el Derecho Humano a la alimentación y nutrición adecuada.

41. Un representante de las personas privadas de la libertad

**Parágrafo 1.** El Consejo será presidido de manera colegiada por el(la) delegado(a) de la Presidencia de la República y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, por períodos rotativos de dos años. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que ejercerá de manera colegiada y rotativa el Ministerio de Agricultura y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, el Ministerio de la Igualdad y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, también por períodos de dos años.

**Parágrafo 2.** El Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año en la fecha que sea convocado por la presidencia del mismo, con una convocatoria previa no menor a quince días calendario, y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando alguno de sus miembros lo solicite. Las actas de cada una de esas reuniones se consideran documentos públicos y su elaboración y difusión se hará de manera expedita.

**Parágrafo 3.** El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a las personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas, académicas, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto. Asimismo, el Consejo podrá solicitar conceptos técnicos cuando lo considere conveniente. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

**Parágrafo 4.** En un plazo máximo de (3) tres meses el Consejo establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.

**Parágrafo 5.** En un plazo máximo de (2) dos meses a partir de la expedición de esta Ley, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior, el Ministerio de la Igualdad y Prosperidad Social, deberá convocar a una Mesa de Trabajo a las organizaciones nacionales de la sociedad civil, de los diferentes grupos poblacionales representados en el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para que de manera participativa, construyan y generen las bases para reglamentar los criterios y mecanismos de elección de los (las) representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional tendrá que generar los lineamientos para los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Este proceso deberá realizarse en un periodo no mayor a (2) meses, es decir, contados 4 meses el Consejo Nacional deberá contar con las y los representantes de la sociedad civil y los lineamientos señalados.

**Parágrafo 6.** Las personas representantes de los alcaldes designados en los numerales 21 y 22 no deberán provenir del departamento de los gobernadores designados por el numeral 20

**Parágrafo 7.** Todas las personas integrantes del Consejo Nacional deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que puedan afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.

**Parágrafo 8. En caso de empate de las decisiones tomadas por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas- CONADANA, la discrepancia la dirimirá los integrantes del Gobierno Nacional**

027 7

SECRETARIA GENERAL  
LEYES



OCTAVIO  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

*Acu*

11-09-01

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

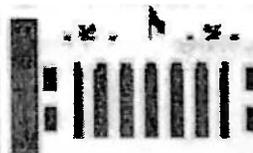
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 7 del proyecto de Ley No. 128 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 7. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas-CONADANA.</b> El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, remplazará a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Delegado(a) de la Presidencia de la República</li> <li>2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).</li> <li>3. El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).</li> <li>4. El Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).</li> <li>5. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).</li> <li>6. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).</li> <li>7. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).</li> </ol>	<p><b>Artículo 7. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas-CONADANA.</b> El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, remplazará a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Delegado(a) de la Presidencia de la República</li> <li>2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).</li> <li>3. El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).</li> <li>4. El Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).</li> <li>5. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).</li> <li>6. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).</li> <li>7. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).</li> </ol>

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
CÓDIGO  
**APROBADO**

8. El Ministro(a) del Interior o su delegado(a).
  9. El Ministro(a) de la Igualdad
  10. El Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a)
  11. El Director(a) de la Unidad de la Implementación del Acuerdo Final de Paz
  12. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación- DNP o su delegado(a)
  13. El Ministro (a) de Minas y energía o su delegado(a)
  14. El Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a).
  15. El Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF o su delegado(a).
  16. El Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a).
  17. El Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o su delegado (a).
  18. El Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a).
  19. El Director(a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria.
  20. Un Gobernador (a) en representación de los gobernadores (as) del país. Designado democráticamente por la Federación Nacional de Departamentos.
  21. Un Alcalde(as) de ciudades capitales en representación de los alcaldes (as) de ciudades capitales designado democráticamente por la Asociación de ciudades capitales.
  22. Un Alcalde(sa) en representación de los municipios que no son capitales designado democráticamente por la Federación Colombiana de Municipios.
  23. Dos delegados(as) de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios los cuales no deben estar incursos en conflictos de interés.
  24. Tres delegados(as) con representación nacional de las comunidades indígenas,
8. El Ministro(a) del Interior o su delegado(a).
  9. El Ministro(a) de la Igualdad
  10. El Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a)
  11. El Director(a) de la Unidad de la Implementación del Acuerdo Final de Paz
  12. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación- DNP o su delegado(a)
  13. El Ministro (a) de Minas y energía o su delegado(a)
  14. El Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a).
  15. El Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF o su delegado(a).
  16. El Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a).
  17. El Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o su delegado (a).
  - 18. El Director (a) del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA o su delegado.**
  - 19. El Director de la Autoridad Nacional de Pesca-AUNAP o su delegado.**
  - ~~18.~~ **20.** El Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a).
  - ~~19.~~ **21.** El Director(a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria.
  - ~~20.~~ **22.** Un Gobernador (a) en representación de los gobernadores (as) del país. Designado democráticamente por la Federación Nacional de Departamentos.
  - ~~21.~~ **23.** Un Alcalde(as) de ciudades capitales en representación de los alcaldes (as) de ciudades capitales designado democráticamente por la Asociación de ciudades capitales.
  - ~~22.~~ **24.** Un Alcalde(sa) en representación de los municipios que no son capitales designado democráticamente por la Federación Colombiana de Municipios.
  - ~~23.~~ **25.** Dos delegados(as) de sectores de la



elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo con sus procedimientos propios.

25. Tres delegados(as) con representación nacional de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido (a) de acuerdo con sus procedimientos propios.

26. Dos delegados(as) del pueblo raizal del territorio insular colombiano.

27. Dos delegados(as) del pueblo rom o gitano.

28. Tres representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno (a) por cada una de esas organizaciones.

29. Dos delegados (as) con representación nacional de las redes de economía propia, agricultura familiar, y procesos de economía popular. Siendo un representante por cada uno.

30. Un representante con representación nacional de las organizaciones de pescadores y pescadoras.

31. Tres delegadas con representación nacional de las organizaciones de mujeres rurales.

32. Dos representantes de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina.

33. Dos representantes de las organizaciones o procesos de agroecología.

34. Un delegado(as) de las organizaciones de consumidores. (asociación de padres de familia)

35. Un delegado de las asociaciones de padres de familia de los colegios públicos.

36. Un representante de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos.

37. Dos delegados(as) de los y las firmantes de paz

38. Un representante de las organizaciones de migrantes.

39. Tres delegados(as) de organizaciones de víctimas del conflicto armado.

40. Un representante de organizaciones de Derechos Humanos cuya acción esté relacionada con el Derecho Humano a la

Academia directamente ligados a temas alimentarios los cuales no deben estar incursos en conflictos de interés.

~~24.~~ ~~26.~~ Tres delegados(as) con representación nacional de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo con sus procedimientos propios.

~~25.~~ ~~27.~~ Tres delegados(as) con representación nacional de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido (a) de acuerdo con sus procedimientos propios.

~~26.~~ ~~28.~~ Dos delegados(as) del pueblo raizal del territorio insular colombiano.

~~27.~~ ~~29.~~ Dos delegados(as) del pueblo rom o gitano.

~~28.~~ ~~30.~~ Tres representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno (a) por cada una de esas organizaciones.

~~29.~~ ~~31.~~ Dos delegados (as) con representación nacional de las redes de economía propia, agricultura familiar, y procesos de economía popular. Siendo un representante por cada uno.

~~30.~~ ~~32.~~ Un representante con representación nacional de las organizaciones de pescadores y pescadoras.

~~31.~~ ~~33.~~ Tres delegadas con representación nacional de las organizaciones de mujeres rurales.

~~32.~~ ~~34.~~ Dos representantes de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina.

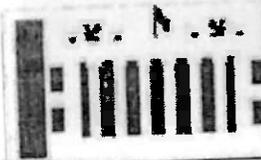
~~33.~~ ~~35.~~ Dos representantes de las organizaciones o procesos de agroecología.

~~34.~~ ~~36.~~ Un delegado(as) de las organizaciones de consumidores. (asociación de padres de familia)

~~35.~~ ~~37.~~ Un delegado de las asociaciones de padres de familia de los colegios públicos.

~~36.~~ ~~38.~~ Un representante de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos.

~~37.~~ ~~39.~~ Dos delegados(as) de los y las



alimentación y nutrición adecuada.

41. Un representante de las personas privadas de la libertad

42. Dos representantes de asociaciones de mercados campesinos

**Parágrafo 1.** El Consejo será presidido de manera colegiada por el(la) delegado(a) de la Presidencia de la República y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, por períodos rotativos de dos años. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que ejercerá de manera colegiada y rotativa el Ministerio de Agricultura y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, el Ministerio de la Igualdad y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, también por períodos de dos años.

**Parágrafo 2.** El Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año en la fecha que sea convocado por la presidencia del mismo, con una convocatoria previa no menor a quince días calendario, y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando alguno de sus miembros lo solicite. Las actas de cada una de esas reuniones se consideran documentos públicos y su elaboración y difusión se hará de manera expedita.

**Parágrafo 3.** El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a las personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas, académicas, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto. Asimismo, el Consejo podrá solicitar conceptos técnicos cuando lo considere conveniente. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán invitados permanentes a

firmantes de paz

~~38.~~ ~~40.~~ Un representante de las organizaciones de migrantes.

~~39.~~ ~~41.~~ Tres delegados(as) de organizaciones de víctimas del conflicto armado.

~~40.~~ ~~42.~~ Un representante de organizaciones de Derechos Humanos cuya acción esté relacionada con el Derecho Humano a la alimentación y nutrición adecuada.

~~41.~~ ~~43.~~ Un representante de las personas privadas de la libertad

~~42.~~ ~~44.~~ Dos representantes de asociaciones de mercados campesinos

**Parágrafo 1.** El Consejo será presidido de manera colegiada por el(la) delegado(a) de la Presidencia de la República y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, por períodos rotativos de dos años. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que ejercerá de manera colegiada y rotativa el Ministerio de Agricultura y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, el Ministerio de la Igualdad y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, también por períodos de dos años.

**Parágrafo 2.** El Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año en la fecha que sea convocado por la presidencia del mismo, con una convocatoria previa no menor a quince días calendario, y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando alguno de sus miembros lo solicite. Las actas de cada una de esas reuniones se consideran documentos públicos y su elaboración y difusión se hará de manera expedita.

**Parágrafo 3.** El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a las personas funcionarias públicas, representantes



las sesiones con voz y sin voto.

**Parágrafo 4.** En un plazo máximo de (3) tres meses el Consejo establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.

**Parágrafo 5.** En un plazo máximo de (2) dos meses a partir de la expedición de esta Ley, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior, el Ministerio de la Igualdad y Prosperidad Social, deberá convocar a una Mesa de Trabajo a las organizaciones nacionales de la sociedad civil, de los diferentes grupos poblacionales representados en el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para que de manera participativa, construyan y generen las bases para reglamentar los criterios y mecanismos de elección de los (las) representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional tendrá que generar los lineamientos para los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Este proceso deberá realizarse en un periodo no mayor a (2) meses, es decir, contados 4 meses el Consejo Nacional deberá contar con las y los representantes de la sociedad civil y los lineamientos señalados.

**Parágrafo 6.** Las personas representantes de los alcaldes designados en los numerales 21 y 22 no deberán provenir del departamento de los gobernadores designados por el numeral 20

**Parágrafo 7.** Todas las personas integrantes del Consejo Nacional deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que puedan afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.

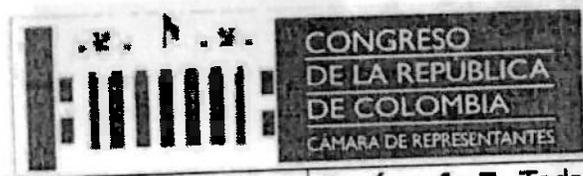
de entidades, expertas, académicas, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto. Asimismo, el Consejo podrá solicitar conceptos técnicos cuando lo considere conveniente. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

**Parágrafo 4.** En un plazo máximo de (3) tres meses el Consejo establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.

**Parágrafo 5.** En un plazo máximo de (2) dos meses a partir de la expedición de esta Ley, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior, el Ministerio de la Igualdad y Prosperidad Social, deberá convocar a una Mesa de Trabajo a las organizaciones nacionales de la sociedad civil, de los diferentes grupos poblacionales representados en el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para que de manera participativa, construyan y generen las bases para reglamentar los criterios y mecanismos de elección de los (las) representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional tendrá que generar los lineamientos para los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Este proceso deberá realizarse en un periodo no mayor a (2) meses, es decir, contados 4 meses el Consejo Nacional deberá contar con las y los representantes de la sociedad civil y los lineamientos señalados.

**Parágrafo 6.** Las personas representantes de los alcaldes designados en los numerales 21 y 22 no deberán provenir del departamento de los gobernadores designados por el numeral 20



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**Parágrafo 7.** Todas las personas integrantes del Consejo Nacional deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que puedan afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.

Cordialmente,

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

*Seul*

**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
PLENARIA**



**PROPOSICIÓN**

*12/15 ✓*

**Proyecto de 128 de 2023 Cámara**

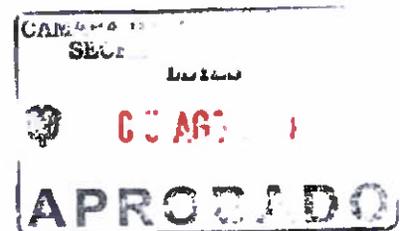
*Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.*

**ADICIÓNESE** el numeral 32 del artículo 7 del presente proyecto de ley así:

**32.** Dos representantes de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina, siendo un representante por cada uno.

Atentamente,

**H.R KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE**  
Representante a la Cámara  
Comisión Tercera  
CITREP – Arauca



ΔKT 7

*Ace*

AGS-786-2023 III

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo séptimo (7) del Proyecto de ley No.128 de 2023, *“Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”* las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 7. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y</b></p> <p>Nutrición Adecuadas- <b>CONADANA</b>. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la</p> <p>Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de</p> <p>la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición</p> <p>Adecuadas, <b>reemplazará a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN y</b></p> <p>estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Delegado(a) de la Presidencia de la República</li> <li>2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).</li> <li>3. El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).</li> <li>4. El Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).</li> </ol>	<p><b>Artículo 7. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y</b></p> <p>Nutrición Adecuadas- <b>CONADANA</b>. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la</p> <p>Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de</p> <p>la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición</p> <p>Adecuadas, <b>reemplazará a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN y</b></p> <p>estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Delegado(a) de la Presidencia de la República</li> <li>2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).</li> <li>3. El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).</li> <li>4. El Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).</li> </ol>

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
*10.57a*

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

Cámara de Representantes  
SECRETARÍA GENERAL  
UN PAISANO CON FIRMEZA  
**APROBADO**



Partido de la Unión  
por la gente.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Representante a la Cámara

**Alexander Guarín**

Departamento del Guainía 2022 - 2026

5. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
6. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).
7. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).
8. El Ministro(a) del Interior o su delegado(a).
9. El Ministro(a) de la Igualdad
10. El Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a)
11. El Director(a) de la Unidad de la Implementación del Acuerdo Final de Paz
12. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación- DNP o su delegado(a)
13. El Ministro (a) de Minas y energía o su delegado(a)
14. El Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a).
15. El Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF o su delegado(a).
16. El Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a).
17. El Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o su delegado (a).
18. El Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a).
19. El Director(a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria.
20. Un Gobernador (a) en representación de los gobernadores (as) del país. Designado

5. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
6. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).
7. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).
8. El Ministro(a) del Interior o su delegado(a).
9. El Ministro(a) de la Igualdad
10. El Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a)
11. El Director(a) de la Unidad de la Implementación del Acuerdo Final de Paz
12. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación- DNP o su delegado(a)
13. El Ministro (a) de Minas y energía o su delegado(a)
14. El Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a).
15. El Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF o su delegado(a).
16. El Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a).
17. El Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o su delegado (a).
18. El Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a).
19. El Director(a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria.
20. Un Gobernador (a) en representación de los gobernadores (as) del país. Designado

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON  
**FIRMEZA**

<p>democráticamente por la Federación Nacional de Departamentos.</p> <p>21. Un Alcalde(as) de ciudades capitales en representación de los alcaldes (as) de ciudades capitales</p> <p>designado democráticamente por la Asociación de ciudades capitales.</p> <p>22. Un Alcalde(sa) en representación de los municipios que no son capitales designado democráticamente por la Federación Colombiana de Municipios.</p> <p>23. Dos delegados(as) de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios los cuales no deben estar incurso en conflictos de interés.</p> <p>24. Tres delegados(as) con representación nacional de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo con sus procedimientos propios.</p> <p>25. Tres delegados(as) con representación nacional de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido (a) de acuerdo con sus procedimientos propios.</p> <p>26. Dos delegados(as) del pueblo raizal del territorio insular colombiano.</p> <p>27. Dos delegados(as) del pueblo rom o gitano.</p> <p>28. Tres representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno (a) por cada</p>	<p>democráticamente por la Federación Nacional de Departamentos.</p> <p>21. Un Alcalde(as) de ciudades capitales en representación de los alcaldes (as) de ciudades capitales</p> <p>designado democráticamente por la Asociación de ciudades capitales.</p> <p>22. Un Alcalde(sa) en representación de los municipios que no son capitales designado democráticamente por la Federación Colombiana de Municipios.</p> <p>23. Dos delegados(as) de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios los cuales no deben estar incurso en conflictos de interés.</p> <p>24. Tres delegados(as) con representación nacional de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo con sus procedimientos propios.</p> <p>25. Tres delegados(as) con representación nacional de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido (a) de acuerdo con sus procedimientos propios.</p> <p>26. Dos delegados(as) del pueblo raizal del territorio insular colombiano.</p> <p>27. Dos delegados(as) del pueblo rom o gitano.</p> <p>28. Tres representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno (a) por cada</p>
---	---

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

**UN PAISANO CON  
FIRMEZA**

una de esas organizaciones.

29. Dos delegados (as) con representación nacional de las redes de economía propia, agricultura familiar,

y procesos de economía popular. Siendo un representante por cada uno.

30. Un representante con representación nacional de las organizaciones de pescadores y pescadoras.

31. Tres delegadas con representación nacional de las organizaciones de mujeres rurales.

32. Dos representantes de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina.

33. Dos representantes de las organizaciones o procesos de agroecología.

34. Un delegado(as) de las organizaciones de consumidores. (asociación de padres de familia)

35. Un delegado de las asociaciones de padres de familia de los colegios públicos.

36. Un representante de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos.

37. Dos delegados(as) de los y las firmantes de paz

38. Un representante de las organizaciones de migrantes.

39. Tres delegados(as) de organizaciones de víctimas del conflicto armado.

40. Un representante de organizaciones de Derechos Humanos cuya acción esté relacionada con el

una de esas organizaciones.

29. Dos delegados (as) con representación nacional de las redes de economía propia, agricultura familiar,

y procesos de economía popular. Siendo un representante por cada uno.

30. Un representante con representación nacional de las organizaciones de pescadores y pescadoras.

31. Tres delegadas con representación nacional de las organizaciones de mujeres rurales.

32. Dos representantes de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina.

33. Dos representantes de las organizaciones o procesos de agroecología.

34. Un delegado(as) de las organizaciones de consumidores. (asociación de padres de familia)

35. Un delegado de las asociaciones de padres de familia de los colegios públicos.

36. Un representante de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos.

37. Dos delegados(as) de los y las firmantes de paz

38. Un representante de las organizaciones de migrantes.

39. Tres delegados(as) de organizaciones de víctimas del conflicto armado.

40. Un representante de organizaciones de Derechos Humanos cuya acción esté relacionada con el



Partido de la Unión  
por la gente.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Representante a la Cámara

**Alexander Guarín**

Departamento del Guainía 2022 - 2026

Derecho Humano a la alimentación y nutrición adecuada.	Derecho Humano a la alimentación y nutrición adecuada.
41. Un representante de las personas privadas de la libertad	41. Un representante de las personas privadas de la libertad
42. Dos representantes de asociaciones de mercados campesinos	42. Dos representantes de asociaciones de mercados campesinos
	<b><u>43. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap)</u></b>

Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA  
Representante a la Cámara por el Guainía

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON  
**FIRMEZA**



Partido de la Unión  
por la gente.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Representante a la Cámara

*Alexander Guarín*

Departamento del Guainía 2022 - 2026

## JUSTIFICACIÓN

Revisando de fondo la intención del proyecto de Ley, tiene un contenido social importante que desde esta curul reconocemos y apoyamos plenamente. Pero queremos persuadirlo como ponente, con el fin de ampliar ese enfoque de entidades que deben participar en esta mesa, agregando a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) la cual es necesaria si se habla de seguridad alimentaria, conforme a las funciones que ejerce y en el manejo del producto pesquero para consumo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON  
**FIRMEZA**

SECRETARIA GENERAL  
05 AGO 2024  
1 V  
RLO  
2 55 V

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACION**

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 7 del texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 128 DE 2023 CAMARA** "Por la cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas- CONADANA.**

(...)

~~Parágrafo 1. El Consejo será presidido de manera colegiada por el(la) delegado(a) de la Presidencia de la República y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, por periodos rotativos de dos años. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que ejercerá de manera colegiada y rotativa el Ministerio de Agricultura y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, el Ministerio de la Igualdad y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, también por periodos de dos años~~

**Parágrafo 1.** El Consejo será presidido de manera colegiada por el(la) Ministro(a) de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, por periodos rotativos de dos años. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que ejercerá el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces.

(...)

*Eduard Jaminto Niza*  
*Dorina Ildes*  
*Dorival Hernandez*

SECRETARIA GENERAL  
05 AGO 2024  
**APROBADO**

Alm

Set 7

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 128 DE 2023 CÁMARA**

“Por la cual se crea el sistema nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, se reestructura la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 7 del presente proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera

**Artículo 7. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas- CONADANA.**

(...)

**Parágrafo 2.** El Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año en la fecha que sea convocado por la presidencia del mismo, con una convocatoria previa no menor a quince días calendario, y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando alguno de sus miembros lo solicite. Las actas de cada una de esas reuniones se consideran documentos públicos y su elaboración ~~y difusión~~ se hará de manera expedita, y su publicación será dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la reunión.

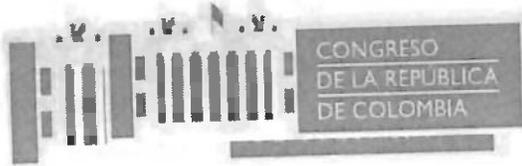


Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

Clasificación  
SECRETARÍA  
C-5 AG: 1  
**APROBADO**

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
C-5 AG: 1  
APROBADO

9.57am



## JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de evitar dificultades en la práctica para la aplicación de las disposiciones aquí establecidas.

ART 7



*Aprobado*

Bogotá, agosto de 2024.

Doctor  
**JAIME RAUL SALAMANCA**  
Presidente  
Cámara de Representantes  
E. S.



*i v*  
*10/12a*

**Proposición modificatoria al Proyecto de Ley No. 128 de 2023 Cámara "Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones".**

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 128 de 2023, el cual quedará así:

**Artículo 7. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas- CONADANA.**

El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, remplazará a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

1. El Delegado(a) de la Presidencia de la República
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).
4. El Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).
5. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
6. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).
7. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).
8. El Ministro(a) del Interior o su delegado(a).
9. El Ministro(a) de la Igualdad
10. El Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a)
11. El Director(a) de la Unidad de la Implementación del Acuerdo Final de Paz
12. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación- DNP o su delegado(a)
13. El Ministro (a) de Minas y energía o su delegado(a)
14. El Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a).
15. El Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF o su delegado(a).

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

16. El Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a).
17. El Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o su delegado (a).
18. El Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a).
19. El Director(a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria.
20. Un Gobernador (a) en representación de los gobernadores (as) del país. Designado democráticamente por la Federación Nacional de Departamentos.
21. Un Alcalde(as) de ciudades capitales en representación de los alcaldes (as) de ciudades capitales designado democráticamente por la Asociación de ciudades capitales.
22. Un Alcalde(sa) en representación de los municipios que no son capitales designado democráticamente por la Federación Colombiana de Municipios.
23. Dos delegados(as) de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios los cuales no deben estar incursos en conflictos de interés.
24. Tres delegados(as) con representación nacional de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo con sus procedimientos propios.
25. Tres delegados(as) con representación nacional de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido (a) de acuerdo con sus procedimientos propios.
26. Dos delegados(as) del pueblo raizal del territorio insular colombiano.
27. Dos delegados(as) del pueblo rom o gitano.
28. Tres representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno (a) por cada una de esas organizaciones.
29. Dos delegados (as) con representación nacional de las redes de economía propia, agricultura familiar, y procesos de economía popular. Siendo un representante por cada uno.
30. Un representante con representación nacional de las organizaciones de pescadores y pescadoras.
31. Tres delegadas con representación nacional de las organizaciones de mujeres rurales.
32. Dos representantes de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina.
33. Dos representantes de las organizaciones o procesos de agroecología.
34. Un delegado(as) de las organizaciones de consumidores. (asociación de padres de familia)
35. Un delegado de las asociaciones de padres de familia de los colegios públicos.
36. Un representante de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos.
37. Dos delegados(as) de los y las firmantes de paz.
38. Un representante de las organizaciones de migrantes.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

39. Tres delegados(as) de organizaciones de víctimas del conflicto armado.
40. Un representante de organizaciones de Derechos Humanos cuya acción esté relacionada con el Derecho Humano a la alimentación y nutrición adecuada.
41. Un representante de las personas privadas de la libertad
42. Dos representantes de asociaciones de mercados campesinos

**Parágrafo 1.** El Consejo será presidido de manera colegiada por el(la) delegado(a) de la Presidencia de la República y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, por periodos rotativos de dos años. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que ejercerá de manera colegiada y rotativa el Ministerio de Agricultura y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, el Ministerio de la Igualdad y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, también por períodos de dos años.

**Parágrafo 2.** El Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año en la fecha que sea convocado por la presidencia del mismo, con una convocatoria previa no menor a quince días calendario, y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando alguno de sus miembros lo solicite. Las actas de cada una de esas reuniones se consideran documentos públicos y su elaboración y difusión se hará de manera expedita.

**Parágrafo 3.** El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a las personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas, académicas, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto. Asimismo, el Consejo podrá solicitar conceptos técnicos cuando lo considere conveniente. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

**Parágrafo 4.** En un plazo máximo de (3) tres meses el Consejo establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.

**Parágrafo 5.** En un plazo máximo de (2) dos meses a partir de la expedición de esta Ley, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior, el Ministerio de la Igualdad y Prosperidad Social, deberá convocar a una Mesa de Trabajo a las organizaciones nacionales de la sociedad civil, de los diferentes grupos poblacionales representados en el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para que de manera participativa, construyan y generen las bases para reglamentar los criterios y mecanismos de elección de los (las) representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional tendrá que generar los lineamientos para los

Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Este proceso deberá realizarse en un periodo no mayor a (2) meses, es decir, contados 4 meses el Consejo Nacional deberá contar con las y los representantes de la sociedad civil y los lineamientos señalados.

Parágrafo 6. Las personas representantes de los alcaldes designados en los numerales 25 y 26 no **deberan** **deberán** provenir del **departamento departamento** de los gobernadores designados por el numeral 24

**Parágrafo 7.** Todas las personas integrantes del Consejo Nacional deberán declarar públicamente y garantizar que no están incursos en conflictos de intereses que puedan afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.

**Justificación.** La presente proposición busca corregir errores mecanográficos o de digitación en el texto del articulado.

Atentamente,



**ERICK VELASCO BURBANO**  
Representante a la Cámara – Nariño  
Pacto Histórico



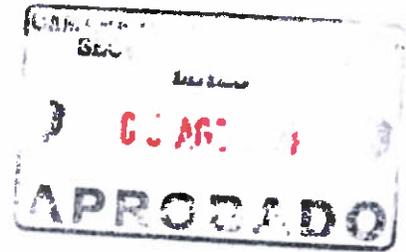
Aníbal Hoyos

Avalada Parcial

Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante  
**JAIME RAUL SALAMANCA TORRES**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

**ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO PL 128 de 2023 Cámara, "Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 128 de 2023 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO NUEVO. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas articulará sus directrices, labores y actividades con las ejecutadas por la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Comisión Intersectorial de Salud Pública, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición y demás instancias relacionadas con seguridad alimentaria, soberanía alimentaria y derecho a la alimentación y nutrición."

Cordialmente,

  
**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



Proyectó: LCPL

9:20a

SECRET

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

SECRET

7

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. N° 128 de 2023 Cámara

**“Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el artículo 3° del *Proyecto de Ley N° 128 de 2023*, el cual quedará así:

**Artículo 3 Enfoques.** El Sistema Nacional para la garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas se guiará por los siguientes enfoques: **de derechos humanos, territorial, diferencial, género, intercultural y reparador.**

~~-Enfoque de Derechos Humanos.~~ La formulación de acciones, instrumentos y estrategias establecidas en el marco del Sistema Nacional para la garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como las transformaciones institucionales que se requieran, estarán basadas en el reconocimiento de la titularidad de derechos y las obligaciones Estatales, en la garantía de la dignidad humana y se orientarán a promover, proteger y hacer efectivos los derechos fundamentales. Entre ese conjunto de derechos humanos que deben regir el sistema se destacan el Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía alimentaria.

~~-Enfoque territorial.~~ Las acciones, instrumentos y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación se ejecutarán reconociendo las especificidades geográficas, ecológicas, sociales, económicas, étnicas, de género, culturales y organizativas de los territorios. En ese sentido, se desarrollarán medidas que generen una mejor comprensión de las dinámicas regionales y de los diferentes eslabones del proceso alimentario, promoviendo los mercados locales y regionales para acercar a quienes producen y consumen y mejorar las condiciones de acceso, disponibilidad y adecuabilidad de los alimentos en las áreas rurales y urbanas del país. Este enfoque territorial debe promover la articulación, en esas acciones, de las distintas territorialidades y formas organizativas de las poblaciones rurales que, desde hace años buscan, garantizar de manera autónoma su derecho a la alimentación y soberanía alimentaria.

~~Enfoque diferencial.~~ Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón a su sexo, edad y ciclo vital, género, etnia, situación de discapacidad, condición migratoria, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición de sujeto de especial protección constitucional, como es el caso de la condición de víctima de desplazamiento y de sujeto campesino.

~~-Enfoque de género.~~ Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación se ejecutarán desde un enfoque de género, reconociendo la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, especialmente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria. Estas acciones implican la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad en todo el

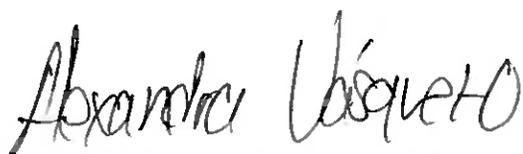
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
12.000.000

~~proceso alimentario y la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en los escenarios de toma de decisión en lo alimentario, en los procesos de formulación de políticas públicas y en las instancias de articulación interinstitucional, para adelantar acciones que respondan a las desigualdades de poder, a las brechas de género y a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres y en la población con orientaciones sexuales e identidad de género no binarias.~~

~~**Enfoque intercultural.** El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación dentro de sus acciones y estrategias reconocerá la diversidad étnica y cultural y en consecuencia garantizará la participación efectiva de las comunidades dentro del sistema, para que sus prácticas, conocimientos, y costumbres, sean incluidos y tenidos en cuenta:~~

~~**Enfoque reparador.** El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación tendrá en cuenta las condiciones históricas de desigualdad y exclusión que han sufrido las poblaciones campesinas, afrodescendientes e indígenas relacionadas directamente con la afectación desproporcionada del conflicto armado, para que sus acciones y estrategias incluyan una función correctiva y restaurativa frente a los daños e injusticias históricas sufridas por tales poblaciones en el marco del conflicto armado.~~

Atentamente,



**LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA**

Representante a la Cámara por Cundinamarca





C

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.**

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 128 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

(...)

Enfoque diferencial. Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva de la Alimentación se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón a su sexo, edad y ciclo vital, género, etnia, situación de discapacidad, condición migratoria, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición de sujeto de especial protección constitucional, como es el caso de la condición de víctima de desplazamiento del conflicto armado y de sujeto campesino.

(...)

Del Honorable Congresista,

  
**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara.  
CITREP No. 12 – Cesar, La Guajira y Magdalena.



6-478

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utljorge-tovar@camara.gov.co | 🌐 jorgerodrigotovar.com  
📘 jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv

C 110



PROPOSICIÓN



Elimínese el numeral 3 del artículo 4 del Proyecto de Ley N° 128 de 2023 Cámara "Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones"

~~3. Autonomías alimentarias: Es el derecho de las comunidades y pueblos a controlar y decidir sobre su proceso alimentario, producción y formas de comercialización y a mantener, proteger y desarrollar sus semillas y conocimientos tradicionales, de manera que se adecue a sus formas de vida, tradiciones, usos y costumbres, el cual cubre también el libre acceso a los bienes naturales, productivos y conocimientos necesarios para la garantía de la soberanía alimentaria y asegurar una alimentación nutritiva y adecuada.~~

JUAN MANUEL CORTÉS

Representante a la Cámara

C 40



PROPOSICIÓN



Elimínese el numeral 2 del artículo 4 del Proyecto de Ley N° 128 de 2023 Cámara "Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones"

12  
AIC  
1143e

~~2. Soberanía alimentaria: Es el derecho de las personas, comunidades, pueblos y naciones a definir sus propios sistemas alimentarios y acceder a alimentos saludables y culturalmente apropiados producidos mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y su derecho a definir sus propios sistemas alimentarios, agrícolas y controlar sus bienes comunes. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana, nutritiva y suficiente, producida con métodos ecológicamente racionales y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura, tradiciones y territorios. Así mismo, a estar protegidos de cualquier acción por parte de terceros actores que conlleven riesgo a sus formas de vida y alimentación adecuada. De manera que se priorice las aspiraciones y necesidades de quienes producen, distribuyen y consumen alimentos en el centro de los sistemas y políticas alimentarias en lugar de las demandas de los mercados y las corporaciones.~~

JUAN MANUEL CORTÉS  
Representante a la Cámara

PROPOSICION MODIFICATIVA

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA**  
**“Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del**  
**Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de**  
**Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el artículo 4, eliminando el numero 10 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

**Artículo 4. Definiciones.** Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

~~10. La alimentación NO real: concibe aquellos patrones alimentarios basados en productos comestibles o bebidas ultraprocesadas, caracterizados por una producción industrializada de productos cuyo perfil nutricional es insalubre, van en detrimento de la cultura alimentaria, potencian un sistema agroalimentario globalizado en el que el alimento y su producción carece de historia y sentido, se asocian con un impacto ambiental negativo y con la pérdida de diversidad agroalimentaria en los territorios.~~

De los Honorables Representantes

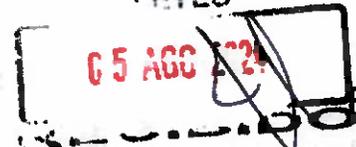


**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



11:20





PROPOSICIÓN

ART 3

HO

C

Modifíquese el Artículo 3 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA "Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones "El cual quedará así:

**Artículo 3. Enfoques.** El Sistema Nacional para la garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación se guiará por los siguientes enfoques:

**Enfoque de Derechos Humanos.** La formulación de acciones, instrumentos y estrategias establecidas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como las transformaciones institucionales que se requieran, estarán basadas en el reconocimiento de la titularidad de derechos y las obligaciones Estatales, en la garantía de la dignidad humana y se orientarán a promover, proteger y hacer efectivos los derechos fundamentales. Entre ese conjunto de derechos humanos que deben regir el sistema se destacan el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía alimentaria.

**Enfoque territorial.** Las acciones, instrumentos y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación se ejecutarán reconociendo las especificidades geográficas, ecológicas, sociales, económicas, étnicas, equidad de género de mujeres, culturales y organizativas de los territorios. En ese sentido, se desarrollarán medidas que generen una mejor comprensión de las dinámicas regionales y de los diferentes eslabones del proceso alimentario, promoviendo los mercados locales y regionales para acercar a quienes producen y consumen y mejorar las condiciones de acceso, disponibilidad y adecuabilidad de los alimentos en las áreas rurales y urbanas del país. Este enfoque territorial debe promover la articulación, en esas acciones, de las distintas territorialidades y formas organizativas de las poblaciones rurales que, desde hace años buscan, garantizar de manera autónoma su derecho a la alimentación y soberanía alimentaria. **Enfoque diferencial.** Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón a su sexo, edad y ciclo vital, género, etnia, situación de discapacidad, condición migratoria, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición de sujeto de especial protección constitucional, como es el caso de la condición de víctima de desplazamiento y de sujeto campesino

**Enfoque de género.** Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación se ejecutarán desde un enfoque de equidad de género de mujeres, reconociendo la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, especialmente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria. Estas acciones implican la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad en todo el proceso alimentario y la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en los escenarios de toma de decisión en lo alimentario, en los procesos de formulación de políticas públicas y en las instancias de articulación interinstitucional,

para adelantar acciones que respondan a las desigualdades de poder, a las brechas de género y a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres y en la población con orientaciones sexuales e identidad de género no binarias.

Cordialmente,



Luis Alberto



Art 5

B

NO

C



Representante a la Cámara

**Alexander Guarín**

Departamento del Guainía 2022 - 2026

AGS-788-2024 III

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo Quinto (5) del Proyecto de ley No.191 de 2023, **“Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial”** las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 5º. DEL COMITÉ PARA LA MEJORA NORMATIVA.</b> El Comité para la Mejora Normativa estará conformado por los siguientes integrantes con voz y voto: I. El o la Secretaria Jurídica de Presidencia o un delegado. II. Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. III. Un delegado del Ministerio de Justicia y del Derecho. IV. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. V. Un delegado del Departamento Administrativo de la Función Pública. VI. Un delegado del Departamento Nacional de Planeación. VII. Un delegado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. VIII. Un delegado de la Imprenta Nacional.	<b>ARTÍCULO 5º. DEL COMITÉ PARA LA MEJORA NORMATIVA.</b> El Comité para la Mejora Normativa estará conformado por los siguientes integrantes con voz y voto: I. El o la Secretaria Jurídica de Presidencia o un delegado. II. Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. III. Un delegado del Ministerio de Justicia y del Derecho. IV. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. V. Un delegado del Departamento Administrativo de la Función Pública. VI. Un delegado del Departamento Nacional de Planeación. VII. Un delegado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. VIII. Un delegado de la Imprenta Nacional.



Partido de la Unión  
por la gente.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Representante a la Cámara

**Alexander Guarín**

Departamento del Guainía 2022 - 2026

XI. Un delegado de la Federación Colombiana de Municipios.  
XII. Un delegado de la Federación Nacional de Departamentos.

XI. Un delegado de la Federación Colombiana de Municipios.  
XII. Un delegado de la Federación Nacional de Departamentos.

**XIII. Archivo General de la Nación**

Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA  
Representante a la Cámara  
Departamento Guainía

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON  
**FIRMEZA**



Partido de la Unión  
por la gente.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Representante a la Cámara

*Alexander Guarín*

Departamento del Guainía 2022 - 2026

## JUSTIFICACIÓN

Revisando de fondo la intención del proyecto de Ley, tiene un contenido social importante que desde esta curul reconocemos y apoyamos plenamente. Pero queremos persuadirlo como ponente, con el fin de se agregue al archivo general de la nación para el cumplimiento de los parámetros técnicos de los documentos tanto físicos como digitales, y para la guarda de memoria histórica de cada una de las entidades.

PROPOSICIÓN

SEC. GENERAL  
05 AGC 2024

Modifíquese el Artículo 7 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA "Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

Artículo 7. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas- CONADANA. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, reemplazará a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

(...)

representante.

40 Un representante de los Bancos de alimentos

(...)

*Luis M. López*

No avalada

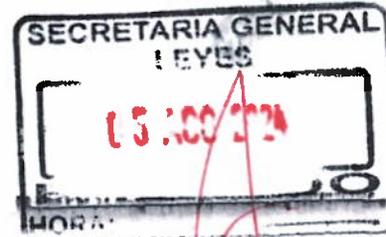
11  
ALC  
918



**GERARDO YEPES CARO**  
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL DEPARTAMENTO DEL  
 TOLIMA 2022-2026

AC  
 C

AKT 7



Handwritten notes: A large red checkmark, 'OK', and '1153'.

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**  
**PROYECTO DE LEY No.128 DE 2023 CÁMARA**

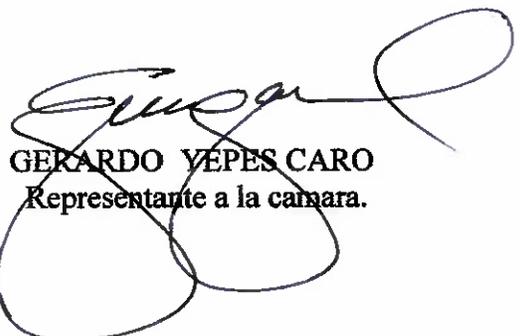
**“POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN, SE REESTRUCTURA LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley No. 128 del 2023, adiciónese un numeral el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas- CONADHANA.** El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, remplazará a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto: (.....)

43. Dos delegados de los gremios económicos representando tanto a las micro, pequeñas y medianas empresas, como a los almacenes de grandes superficies

(.....)

  
**GERARDO YEPES CARO**  
 Representante a la cámara.

RKT 7

C FU

James  
MOSQUERA  
TORRES  
Vida, Paz y Bienestar



PROPOSICIÓN \_\_\_\_ 2024

**PROYECTO DE LEY N° 128 DE 2023 CÁMARA POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN, SE REESTRUCTURA LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Handwritten red notes: a circle with a checkmark and the number 1453.

Adiciónese al artículo 7 dos párrafos nuevos, del proyecto de ley 128 de 2023 Cámara el cual quedará así:

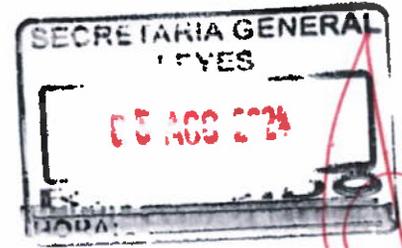
**Parágrafo 7: Declaración de Conflictos de Interés:** Todos los miembros del sistema deberán declarar públicamente que no están incurso en conflictos de intereses que puedan afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de sus funciones.

**Parágrafo: 8: Articulación con el Programa Hambre Cero:** El SNGPDA se articulará con el Programa Hambre Cero, actuando como mecanismo de coordinación y gestión entre los actores involucrados en la garantía progresiva del derecho a la alimentación.

Atentamente,

**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
CITREP 6 Chocó -Antioquia

**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
PLENARIA**



**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de 128 de 2023 Cámara**

*Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.*

**ADICIÓN** un numeral nuevo al artículo 7 del presente proyecto de ley así:

**NUMERAL NUEVO. Un alcalde o un delegado de los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).**

Atentamente,

  
**H.R KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE**  
Representante a la Cámara  
Comisión Tercera  
CITREP – Arauca

PROPOSICION MODIFICATIVA

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA**

**“Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

**Artículo 7. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas- CONADANA.** El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, remplazará a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

1. El Delegado(a) de la Presidencia de la República
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).
4. El Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).
5. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
6. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).
7. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).
8. El Ministro(a) del Interior o su delegado(a).
9. El Ministro(a) de la Igualdad
10. El Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a)
11. El Director(a) de la Unidad de la Implementación del Acuerdo Final de Paz
12. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación- DNP o su delegado(a)
13. El Ministro (a) de Minas y energía o su delegado(a)
14. El Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a).
15. El Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF o su delegado(a).
16. El Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a).

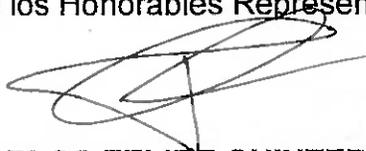


17. El Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o su delegado (a).
18. El Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a).
19. El Director(a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria.
20. Un Gobernador (a) en representación de los gobernadores (as) del país. Designado democráticamente por la Federación Nacional de Departamentos.
21. Un Alcalde(as) de ciudades capitales en representación de los alcaldes (as) de ciudades capitales designado democráticamente por la Asociación de ciudades capitales.
22. Un Alcalde(sa) en representación de los municipios que no son capitales designado democráticamente por la Federación Colombiana de Municipios.
23. Dos delegados(as) de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios los cuales no deben estar incurso en conflictos de interés.
24. ~~Dos~~ Tres delegados(as) con representación nacional de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo con sus procedimientos propios.
25. ~~Dos~~ Tres delegados(as) con representación nacional de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido (a) de acuerdo con sus procedimientos propios.
26. Dos delegados(as) del pueblo raizal del territorio insular colombiano.
27. Dos delegados(as) del pueblo rom o gitano.
28. ~~Dos~~ Tres representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno (a) por cada una de esas organizaciones.
29. Dos delegados (as) con representación nacional de las redes de economía propia, agricultura familiar, y procesos de economía popular. Siendo un representante por cada uno.
30. Un representante con representación nacional de las organizaciones de pescadores y pescadoras.
31. Dos ~~Tres~~ delegadas con representación nacional de las organizaciones de mujeres rurales.
32. Dos representantes de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina.
33. Dos representantes de las organizaciones o procesos de agroecología.
34. Un delegado(as) de las organizaciones de consumidores. (asociación de padres de familia)
35. Un delegado de las asociaciones de padres de familia de los colegios públicos.



36. Un representante de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos.
37. Dos delegados(as) de los y las firmantes de paz
38. Un representante de las organizaciones de migrantes.
39. Tres delegados(as) de organizaciones de víctimas del conflicto armado.
40. Un representante de organizaciones de Derechos Humanos cuya acción esté relacionada con el Derecho Humano a la alimentación y nutrición adecuada.
41. Un representante de las personas privadas de la libertad
42. Dos representantes de asociaciones de mercados campesinos

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



C xlc

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 7 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA "Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

Artículo 7. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas- CONADANA. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, remplazará a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

1. El Delegado(a) de la Presidencia de la República
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).
4. El Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).
5. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
6. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).
7. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).
8. El Ministro(a) del Interior o su delegado(a).
9. El Ministro(a) de la Igualdad
10. El Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a)
11. El Director(a) de la Unidad de la Implementación del Acuerdo Final de Paz
12. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación- DNP o su delegado(a)
13. El Ministro (a) de Minas y energía o su delegado(a)
14. El Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a).
15. El Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF o su delegado(a).
16. El Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a).
17. El Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o su delegado (a).
18. El Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a).
19. El Director(a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria.
20. Un Gobernador (a) en representación de los gobernadores (as) del país. Designado democráticamente por la Federación Nacional de Departamentos.
21. Un Alcalde(as) de ciudades capitales en representación de los alcaldes (as) de ciudades capitales designado democráticamente por la Asociación de ciudades capitales.
22. Un Alcalde(sa) en representación de los municipios que no son capitales designado democráticamente por la Federación Colombiana de Municipios.
23. Dos delegados(as) de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios los cuales no deben estar incursos en conflictos de interés.
24. Tres delegados(as) con representación nacional de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo con sus procedimientos propios.
25. Tres delegados(as) con representación nacional de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido (a) de acuerdo con sus procedimientos propios.
26. Dos delegados(as) del pueblo raizal del territorio insular colombiano. 27. Dos delegados(as) del pueblo rom o gitano.
28. Tres representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno (a) por cada una de esas organizaciones.
29. Dos delegados (as) con representación nacional de las redes de economía propia, agricultura familiar, y procesos de economía popular. Siendo un representante por cada uno.
30. Un representante con representación nacional de las organizaciones de pescadores y pescadoras.
31. Tres delegadas con representación nacional de las organizaciones de mujeres rurales.



R:20

32. Dos representantes de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina.
33. Dos representantes de las organizaciones o procesos de agroecología.
34. Un delegado(as) de las organizaciones de consumidores. (asociación de padres de familia)
35. Un delegado de las asociaciones de padres de familia de los colegios públicos.
36. Un representante de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos.
37. Dos delegados(as) de los y las firmantes de paz
38. Un representante de las organizaciones de migrantes.
39. Tres delegados(as) de organizaciones de víctimas del conflicto armado.
40. Un representante de organizaciones de Derechos Humanos cuya acción esté relacionada con el Derecho Humano a la alimentación y nutrición adecuada.
41. Un representante de las personas privadas de la libertad
42. Dos representantes de asociaciones de mercados campesinos
41. Dos representantes de los diferentes gremios agropecuarios del país.
42. Un representante de la ANDI

Parágrafo 1. El Consejo será presidido de manera colegiada por el(la) delegado(a) de la Presidencia de la República y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, por periodos rotativos de dos años. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que ejercerá de manera colegiada y rotativa el Ministerio de Agricultura y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, ~~el Ministerio de la Igualdad~~ y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, también por periodos de dos años.

Parágrafo 2. El Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año en la fecha que sea convocado por la presidencia del mismo, con una convocatoria previa no menor a quince días calendario, y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando alguno de sus miembros lo solicite. Las actas de cada una de esas reuniones se consideran documentos públicos y su elaboración y difusión se hará de manera expedita.

Parágrafo 3. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a las personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas, académicas, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto. Asimismo, el Consejo podrá solicitar conceptos técnicos cuando lo considere conveniente. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

Parágrafo 4. En un plazo máximo de (3) tres meses el Consejo establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.

Parágrafo 5. En un plazo máximo de (2) dos meses a partir de la expedición de esta Ley, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior, el Ministerio de la Igualdad y Prosperidad Social, deberá convocar a una Mesa de Trabajo a las organizaciones nacionales de la sociedad civil, de los diferentes grupos poblacionales representados en el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para que de manera participativa, construyan y generen las bases para reglamentar los criterios y mecanismos de elección de los (las) representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional. El Consejo Nacional tendrá que generar los lineamientos para los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Este proceso deberá realizarse en un periodo no mayor a (2) meses, es decir, contados 4 meses el Consejo Nacional deberá contar con las y los representantes de la sociedad civil y los lineamientos señalados.

Parágrafo 6. Las personas representantes de los alcaldes designados en los numerales 21 y 22 no deberán provenir del departamento de los gobernadores designados por el numeral 20

Parágrafo 7. Todas las personas integrantes del Consejo Nacional deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que puedan afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.

Cordialmente,



José M. López



12:20  
PROPOSICIÓN

ALT 8

Modifíquese el Artículo 8 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA "Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 8. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.** Son funciones del Consejo:

1. Definir los lineamientos para la operación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.
2. Construir la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para lo cual deberá previamente convocar a un proceso amplio de participación en su construcción, a las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial, y garantizar que la Política Pública Nacional esté acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y soberanía alimentaria.
3. Actualizar periódicamente y hacer seguimiento a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
4. Promover mecanismos de cooperación entre entidades municipales, distritales, regionales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación.
5. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.
6. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación en los diferentes niveles nacionales y territoriales. Estas capacidades deberán incorporar los enfoques diferenciales etario, equidad de género de mujeres, de derechos de las mujeres, multicultural, territorial y reparador.
7. Definir y aprobar su propio reglamento.
8. Promover un diálogo permanente y de carácter vinculante con los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales y territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición adecuadas, con el objetivo de coordinar y articular acciones de política pública.
9. Apoyar la formulación de las Políticas Departamentales, Distritales y Municipales, el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los lineamientos y ajustes institucionales que permitan su implementación.
10. Adecuar y coordinar el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y, por medio del Observatorio Nacional del Derecho a la Alimentación, realizar su seguimiento y monitoreo.

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
157 281 23

11. Coordinar la formulación de Programas de lucha contra el hambre, o el que haga sus veces, entendiendo que esto debe ser una acción subsidiaria de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

12. Articular con las acciones de emergencia decretadas por el Gobierno Nacional relacionadas con la crisis alimentaria del país y recomendar medidas coordinadas a nivel nacional y territorial.

13. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.

14. Gestionar la apropiación de recursos técnicos y financieros en las entidades que conforman el Sistema a nivel nacional y territorial, con el fin de formular programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición, que contengan medidas específicas y diferenciadas para regiones donde la situación en estas materias es crítica y para la población en condiciones de pobreza, para las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas adultas mayores, personas en condición de discapacidad y personas que habitan en zonas rurales.

15. Coordinar y brindar apoyo técnico desde las entidades de nivel nacional a los entes territoriales y a los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

16. Proponer los ajustes normativos e institucionales necesarios para lograr el respeto, protección y realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición adecuadas, particularmente orientados a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios.

17. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y comercialización de alimentos e insumos para su producción, que incluyan asistencia técnicocientífica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.

18. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos para toda la población, adoptando medidas específicas para las áreas rurales del país.

19. Realizar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios, que tenga en cuenta las características ecológicas, culturales, económicas sociales y políticas del territorio.

20. Crear condiciones para establecer programas de compras públicas de alimentos que fomenten la vinculación de las formas organizativas rurales basadas en la economía campesina y de los pueblos étnicos, así como de sus proyectos e iniciativas productivas a las acciones de garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

21. Proponer lineamientos para la estructuración de un Sistema de Alerta Temprana frente a crisis o emergencias alimentarias y posibles violaciones del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas bien sea por factores naturales o antrópicos.

22. Armonizar lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planeación nacional.

23. Mejorar las capacidades institucionales para que la atención de las emergencias alimentarias esté orientada por los enfoques de derechos humanos, diferencial, **equidad de género de mujeres**, étnico y reparador, se haga garantizando la participación de las y los titulares de derechos y bajo un carácter transitorio que permita a las comunidades restituir su autonomía frente al proceso alimentario, evitando la dependencia de ese tipo de programas o los terceros actores que los desarrollen.

24. Formular un protocolo de acción y lineamientos de recomendaciones para el abordaje de los en casos de emergencia o crisis alimentaria, que haga más expedita la respuesta estatal durante estos periodos excepcionales sin poner en riesgo los criterios de transparencia y control social.

25. Asesorar, emitir recomendaciones y acompañar, en coordinación con las respectivas entidades a cargo de los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, la incorporación de un componente y medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en lo pertinente para cada uno de los planes.

26. Asesorar y emitir recomendaciones a las entidades a cargo de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDETs para la incorporación de medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.

27. Promover y recomendar medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la ley 1990 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o complementen.

28. Proponer lineamientos, ajustes normativos e institucionales orientadas a que el desarrollo y la implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE esté de acuerdo con el Derecho Humano a la Alimentación y nutrición adecuada. 29. Solicitar al ODHANA el suministro periódico de información actualizada de la situación del Derecho humano a la alimentación como uno de los insumos relevantes para la construcción de la política pública.

Parágrafo. Las funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas se desarrollarán en el marco de la misionalidad, competencias e institucionalidad de las entidades que lo conforman



Julián C. Restrepo

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA

“Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 10 al proyecto de ley, el cual, quedará así:

**Artículo 10 Conformación de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.** Los Consejos departamentales para la garantía progresiva del Derecho a la alimentación estarán integrados por:

1. Gobernador (a) o su delegado (a), quien lo preside.
2. Secretario (a) de desarrollo social o quien haga sus veces o su delegado (a).
3. Secretario (a) de salud o quien haga sus veces o su delegado (a).
4. Secretario (a) de educación o quien haga sus veces o su delegado (a).
5. Secretario (a) de planeación o quien haga sus veces o su delegado (a).
6. Secretario (a) de agricultura o quien haga sus veces o su delegado (a).
7. Director (a) regional del ICBF o su delegado (a)
8. Director(a) regional del Sena o su delegado (a)
9. Director (a) Regional de Prosperidad Social o su delegado (a).
10. Un (a) representante de la(s) Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes.
11. Un (a) representante de la Agencia de Desarrollo Rural (si está presente en el territorio)
12. Un (a) representante de la Agencia Nacional de Tierras (si está presente en el territorio)
13. Dos representantes de los pueblos indígenas del departamento.
14. Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del departamento.
15. Un (a) representante del pueblo rom o gitano si en el departamento hay presencia de este pueblo.
16. ~~Dos(2)~~ Cuatro representantes de las organizaciones de mujeres.
17. ~~Dos(2)~~ Cuatro representantes de la Comisión Mixta para Asuntos Campesinos de nivel regional



18. **Dos(2)**—Tres representantes de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinos.
  19. Dos representantes de la población migrante
  20. Dos representantes de la población víctima
  21. Dos representantes de los y las firmantes de paz
  22. Un representante **de asociaciones** las personas privadas de la libertad
  23. Dos representantes de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés.
- ii La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



Art 10

NO

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 10 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA "Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así

**Artículo 10 Conformación de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.** Los Consejos departamentales para la garantía progresiva del Derecho a la alimentación estarán integrados por:

(...)

**25. Dos representantes del gremio Agropecuario Regional.**

**26. Un representante de los gremios de producción de alimentos.**

(...)

C

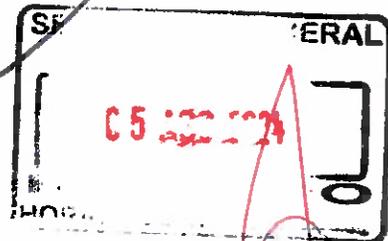
Cordialmente,



12/20

*Act*

# PROPOSICIÓN



Por medio de la cual se modifica el numeral 13 del ARTÍCULO 14 del Proyecto de Ley 128 de 2023 Cámara, Por el cual se crea el sistema nacional para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, se reestructura la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

*1 V  
ALE  
315V*

13. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los instrumentos de monitoreo y seguimiento deberán desarrollarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 1 del Artículo 21 y el Parágrafo 1 del artículo 23 de la presente Ley.

**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara

**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República

**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República

**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senadora de la República

C J M Δ 17



**PROPOSICIÓN**



**Adiciónese un párrafo al artículo 17 del Proyecto de Ley N° 128 de 2023**  
**Cámara "Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del**  
**Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad**  
**Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:**

*✓  
ALC  
11A32*

**Parágrafo nuevo.** La Política Pública Nacional para para la Garantía Progresiva del  
 Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas no podrá limitar la importación y  
 comercialización de alimentos extranjeros en el territorio nacional.

**JUAN MANUEL CORTÉS**

**Representante a la Cámara**

C 10 Art 17



**PROPOSICIÓN**



**Adiciónese un párrafo al artículo 17 del Proyecto de Ley N° 128 de 2023 Cámara "Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:**

*11/48 w*

**Parágrafo nuevo.** De conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Constitución, la Política Pública Nacional para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá promover la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Así mismo, esta política no podrá limitar la producción y comercialización de semillas, insumos y demás elementos que hagan parte de la cadena de producción de alimentos y cuenten con desarrollo tecnológico.

**JUAN MANUEL CORTÉS**

Representante a la Cámara

C



110

ART 18

**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 18 del proyecto de Ley No. 128 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 18. Implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</b> La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá implementarse a partir de las competencias y funciones de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos territoriales, bajo el liderazgo del Ministerio de agricultura, el Ministerio de la igualdad y el DAPRE, a través de la Política y Planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con base en la estructura del sistema definido en esta ley.</p> <p>La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, se desarrollará en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, teniendo en cuenta las competencias del nivel nacional y territoriales.</p>	<p><b>Artículo 18. Implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</b> La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá implementarse a partir de las competencias y funciones de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos territoriales, bajo el liderazgo del Ministerio de agricultura, el Ministerio de la igualdad <del>y el DAPRE</del>, a través de la Política y Planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con base en la estructura del sistema definido en esta ley.</p> <p>La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, se desarrollará en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, teniendo en cuenta las competencias del nivel nacional y territoriales.</p>

Cordialmente,

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



M. Ogan

AD

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el Artículo 18 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA  
"Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así

**Artículo 18. Implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.** La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá implementarse a partir de las competencias y funciones de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos territoriales, bajo el liderazgo del Ministerio de agricultura, ~~el Ministerio de la igualdad~~ y el DAPRE, a través de la Política y Planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con base en la estructura del sistema definido en esta ley. La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, se desarrollará en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, teniendo en cuenta las competencias del nivel nacional y territorial.

Cordialmente,

*[Handwritten signature]*  
Luis López

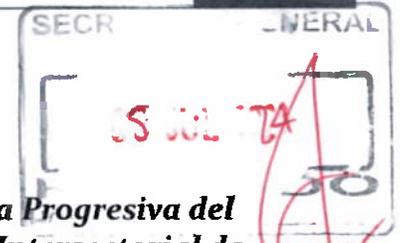
C



12:20

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**  
**Proyecto de Ley N° 128 de 2023 Cámara**

***“Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”.***

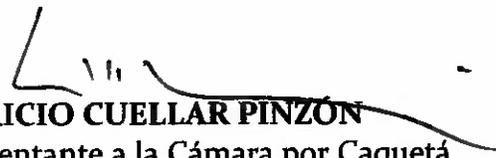


Handwritten notes in red ink: '11', '11', '20', and a checkmark.

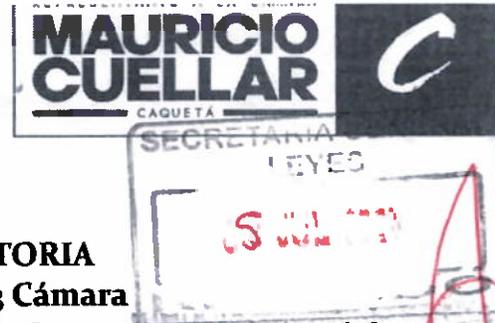
Modifíquese en el artículo 19, del proyecto de ley , el cual quedará así:

**Artículo 19. Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.** El Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se formulará a partir de un proceso de diagnóstico y las necesidades identificadas en las entidades y actores que conforman el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva al Derecho a la Alimentación y el público en general. Este Plan será adecuado y armonizado para que responda a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y será el instrumento coordinador de las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de la población rural, priorizando la de los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y aquellos donde se presenten altos índices de desnutrición de conformidad a las estadísticas del Instituto Nacional de Salud (INS). La Política Pública Nacional articulará los planes nacionales que se requieran, tales como el Plan Nacional Rural, el Plan Nacional para pueblos étnicos, el Plan Nacional para comunidades campesinas, ~~entre otros~~, según se identifique en la fase de diagnóstico.

El Plan incorporará como mínimo los componentes de: i) Educación alimentaria y nutricional que permita crear una ruta de acceso a una alimentación sana, nutritiva e informada; ii) Política pública que permita la promoción y consolidación de los mercados locales y regionales; iii) Investigación agrícola que sea coherente con la transición agroecológica y la producción y consumo interno de alimentos reales y iv) articulación sistemas de la reforma agraria integral.

  
**MAURICIO CUELLAR PINZÓN**  
Representante a la Cámara por Caquetá  
Partido Conservador Colombiano

*Handwritten signature/initials*



Art 19

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**  
**Proyecto de Ley N° 128 de 2023 Cámara**  
**“Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”.**

*Handwritten notes:*  
11/202  
11/202

Elimínese lo discriminado en el artículo 19, del proyecto de ley , el cual quedará así:

**Artículo 19. Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.** El Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se formulará a partir de un proceso de diagnóstico y las necesidades identificadas en las entidades y actores que conforman el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva al Derecho a la Alimentación y el público en general. Este Plan será adecuado y armonizado para que responda a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y será el instrumento coordinador de las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de la población rural, priorizando la de los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y aquellos donde se presenten altos índices de desnutrición de conformidad a las estadísticas del Instituto Nacional de Salud (INS). La Política Pública Nacional articulará ~~los planes nacionales que se requieran, tales como en~~ el Plan Nacional Rural, ~~el Plan Nacional para pueblos étnicos, el Plan Nacional para comunidades campesinas, entre otros,~~ según se identifique en la fase de diagnóstico.

El Plan incorporará como mínimo los componentes de: i) Educación alimentaria y nutricional que permita crear una ruta de acceso a una alimentación sana, nutritiva e informada; ii) Política pública que permita la promoción y consolidación de los mercados locales y regionales; iii) Investigación agrícola que sea coherente con la transición agroecológica y la producción y consumo interno de alimentos reales y iv) articulación sistemas de la reforma agraria integral.

*Handwritten signature*  
**MAURICIO CUELLAR PINZÓN**  
Representante a la Cámara por Caquetá  
Partido Conservador Colombiano

Constancia



Aplazón

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2024

Señor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General H. Cámara de Representantes

**ASUNTO:** Proposición de aplazamiento

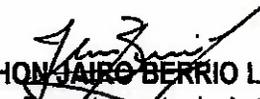
**PROYECTO DE LEY:** 128 de 2023 Cámara

**REPRESENTANTE:** JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, y en virtud del artículo 107 y 110 de la ley 5° de 1992, me permito radicar **PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO** al proyecto 128 de 2023 Cámara "Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones", lo anterior toda vez que el presente proyecto no presenta concepto de impacto fiscal o viabilidad fiscal expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, esto aun cuando en el punto 4° de la ponencia para segundo debate esta cartera se comprometió a expedir nuevo concepto de impacto fiscal siempre y cuando el ponente lo solicitara.

Cordialmente.

  
**JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ**  
H. Representante Departamento de Antioquia  
Partido Centro Democrático

H R Jhon Jairo Berrio López

Bogotá, Carrera 7 N° 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 403.

~~1~~, 13, 14, 15, 16, 23, ~~24~~, 25, 26,  
27 Ponencia

27

---

Art 1, 2, 3, 4, 5, 6, ~~7~~, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17,  
18, 19, 20, 21, 22, 24 Prop Subabcto

Art 7 (a not available) →

Kp lares

**Martha Alfonso**  
Congresista

Retirado

Bogotá D.C. 5 de agosto de 2024

Representante  
**Jaime Raúl Salamanca**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Con fundamento en lo establecido por la en el artículo 107 de la ley Ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente:

**PROPOSICION**

Aplácese la discusión del Proyecto de Ley No. 128 de 2023 Cámara "Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones", que se encuentra agendado en la sesión plenaria del 5 de agosto del 2024 en el punto III PROYECTOS PARA SEGUNDO DEBATE en el numeral 1.

Cordialmente;

**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima  
Coalición Alianza Verde – Pacto Histórico

SECRETARIA GENERAL  
EYES  
05 AGO 2024  
UNDA

10:44

